CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-3793-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LIMA/LIMA/LIMA

"CONTROL DEL INGRESO DE MERCANCÍAS INCAUTADAS, CON SANCIÓN DE COMISO QUE NO FUERON ENTREGADAS PARA SU DISPOSICIÓN, DEVINIERON EN PÉRDIDA O EXTRAVÍO EN LOS DEPÓSITOS TEMPORALES Y EN LOS ALMACENES DE SUNAT"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO (I) DE (I)

LIMA, 24 DE JUNIO DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0182026237930 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-3793-AC

"CONTROL DEL INGRESO DE MERCANCÍAS INCAUTADAS, CON SANCIÓN DE COMISO QUE NO FUERON ENTREGADAS PARA SU DISPOSICIÓN, DEVINIERON EN PÉRDIDA O EXTRAVÍO EN LOS DEPÓSITOS TEMPORALES Y EN LOS ALMACENES DE SUNAT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL NO COMUNICÓ A LA OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS CORRESPONDIENTE A TREINTA Y SIETE (37) ACTAS DE INCAUTACIÓN, PARA SU DISPOSICIÓN EN EL MARCO DE LA NORMATIVA, LAS QUE TENÍAN COMISO CONSENTIDO; SIN EMBARGO, AÚN PERMANECÍAN EN CUSTODIA DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES LOGISTICS CITY S.A.C. Y LOGISTICA-TECH S.A.C., LAS CUALES DEVINIERON EN EXTRAVIADAS EN DICHOS DEPÓSITOS.	36
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	48
VI.	CONCLUSIONES	49
VII.	RECOMENDACIONES	50
VIII.	APÉNDICES	52

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-3793-AC

"CONTROL DEL INGRESO DE MERCANCÍAS INCAUTADAS, CON SANCIÓN DE COMISO QUE NO FUERON ENTREGADAS PARA SU DISPOSICIÓN, DEVINIERON EN PÉRDIDA O EXTRAVÍO EN LOS DEPÓSITOS TEMPORALES Y EN LOS ALMACENES DE SUNAT"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

1. ANTEDECENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-3793-2026-003, iniciado mediante Memorándum n.° 000059-2026-SUNAT/1C0000 de 2 de marzo de 2026 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de incautación de las mercancías cuya situación legal fue determinada mediante sanción de comiso decretada por la División de Control Operativo y comunicada a la Oficina de Soporte Administrativo de las Intendencias de Aduana Aérea y Postal y Marítima del Callao, se realizó en el marco de la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la División de Control Operativo realizó las acciones pertinentes respecto a la incautación y determinación legal de las mercancías incautadas como resultado del ejercicio del control aduanero, en concordancia con lo estipulado en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

2. Determinar si la División de Control Operativo en el marco de sus funciones comunicó a la Oficina de Soporte Administrativo el resultado de la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas cuya sanción de comiso había quedado consentida, conforme a lo estipulado en la normativa y disposiciones internas vigentes aplicables.

3. Determinar si la División de Control Operativo realizó las acciones respectivas para la entrega al Almacén de SUNAT de las mercancías incautadas que contaban con sanción de comiso consentido, en concordancia con lo estipulado en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

4. Determinar si la Oficina de Soporte Administrativo realizó las acciones respectivas para la entrega al Almacén de SUNAT de las mercancías incautadas que contaban con sanción de comiso consentido, en concordancia con lo estipulado en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a procesos misionales, contemplados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2024-2028 Ampliado de la SUNAT, aprobado mediante *Resolución de Superintendencia N.° 000291-2024/SUNAT* del 20 de diciembre de 2024, en el cual se estableció entre otros el objetivo estratégico institucional, el Objetivo Estratégico Institucional - OEI 01: **Mejorar el Cumplimiento Tributario y Aduanero de los Administrados**, orientado a mejorar los niveles del cumplimiento de los administrados respecto de las obligaciones que tiene a cargo administrar; particularmente en el caso que nos ocupa, el ámbito del control aduanero, dicho objetivo articula con la Acción Estratégica Institucional - **AEI 01.02 Gestión efectiva del cumplimiento aduanero de los administrados;** por lo que, la materia aditada está vinculado al objetivo misional.

Asimismo, en el Mapa de Macroprocesos Institucional está incluido el Macroproceso **NA-03 CONTROL DE INGRESO DE MERCANCÍAS** relacionado con el control de ingreso de mercancías al país, verificando el cumpliendo con las formalidades aduaneras o su disposición cuando corresponda. Así también, tenemos el subproceso **NA-03.4. Evaluación de la Disposición de Mercancías:** Incluye las actividades necesarias para determinar la situación legal de la mercancía.

De igual forma, la materia de control también está relacionada con el Macroproceso Transversal **NC-02 CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE MERCANCIAS Y BIENES**: Proceso que tiene por finalidad recibir y custodiar los bienes y mercancías provenientes de los negocios tributarios y aduaneros como consecuencia de alguna infracción del Código Tributario o de las normas aduaneras.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada al ejercicio del control aduanero que ejecuta la SUNAT a través de los diferentes Órganos desconcentrados dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas como la **Intendencia de Aduana Aérea y Postal** y la **Intendencia de Aduana Marítima del Callao,** encargadas de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de su jurisdicción.

Comprendió la revisión y análisis de cincuenta y siete (57) Resoluciones de División mediante las cuales se decretó el comiso de las mercancías incautadas consignadas en las Actas de Incautación emitidas en el marco de sus facultades por la Autoridad aduanera como parte del ejercicio del control aduanero, las que fueron dejadas bajo responsabilidad y custodia en los Depósitos Temporales de LOGISTICA-TECH SAC", LOGISTICS CITY S.A.C., MSL PLUS S.A.C., SCHARFF LOGITICA INTEGRADA S.A.

y APM TERMINALS CALLAO S.A., las cuales devinieron en perdidas o extraviadas en dichos Depósitos Temporales.

Asimismo, comprendió la revisión y análisis de la información alcanzada por la División de Control Operativo, Sección de Acciones Operativas, de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, así como de la información remitida por la División de Disposición de Bienes y Mercancías, la División de Almacenes, de la Gerencia de Almacenes.y otras unidades orgánicas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el perído del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, se realizó a las subunidades orgánicas División de Control Operativo, Sección de Acciones Operativas, de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, así como a la División de Disposición de Bienes y Mercancías y la División de Almacenes, de la Gerencia de Almacenes de la Intedencia Nacional de Administración.

La Comisión Auditora desarrolló sus actividades en las oficinas del Órgano de Control Institucional de la SUNAT, ubicado en Av. Garcilaso de la Vega 1456, Lima (Piso 16, Edificio Sulamerica).

1.4 De la entidad o dependencia

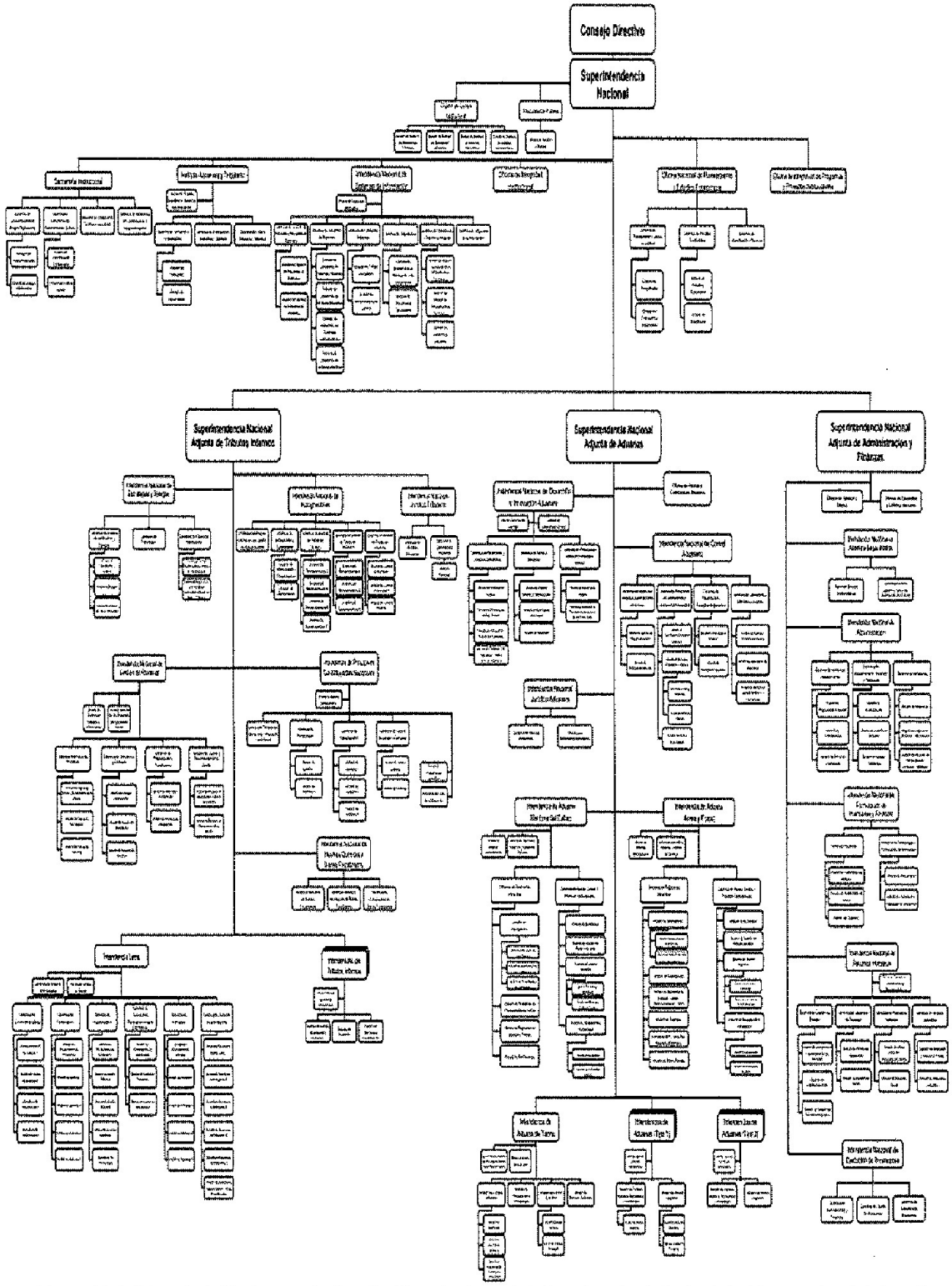
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, conforme a su ley orgánica, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley n.° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y cuenta con intendencias en todo el territorio nacional.

La SUNAT entre sus competencias a nivel nacional ejerce el control aduanero, a través de la implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior.

Tiene entre sus funciones y atribuciones, controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional, asimismo, inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, entre otros; además, de mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones o adjudicar mercancías de acuerdo a Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Organigrama de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

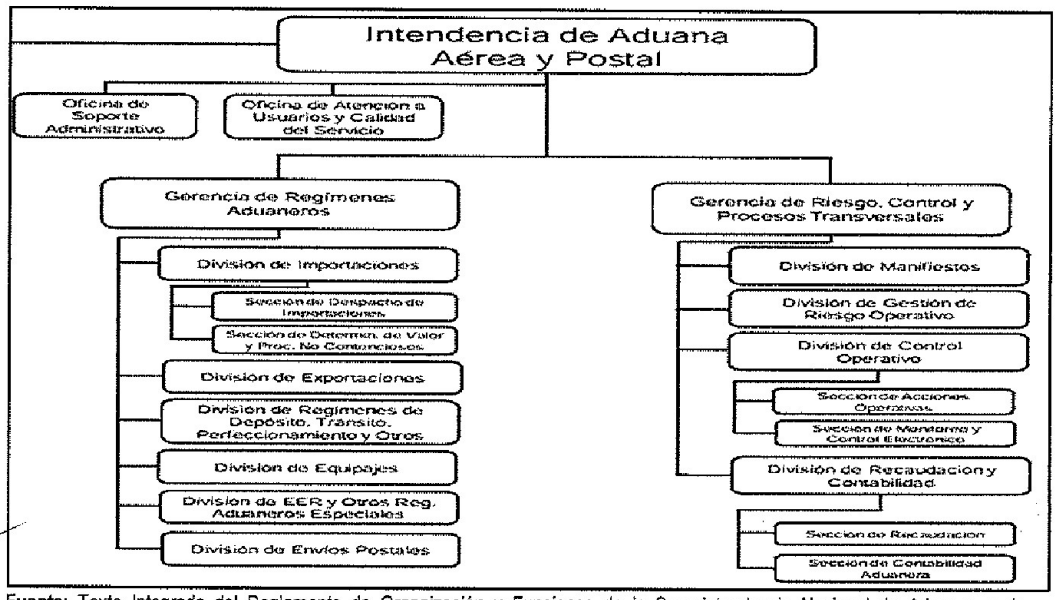


Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N.° 000159-2024/SUNAT, de 2 de agosto de 2024

Las unidades orgánicas auditadas se detallan a continuación:

La **Intendencia de Aduana Aérea y Postal**, tiene entre sus funciones el rol de Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado con R.S. N.° 000159-2024/SUNAT, de 2 de agosto de 2024

Está conformada por dos (2) Unidades Orgánicas, entre ellas la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales, la cual, tiene entre sus funciones, conducir la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia, siendo la División de Control Operativo una de sus subunidades orgánicas, encargada de administrar las acciones de control aduanero en zona primaria para las mercancías, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable.

Son funciones de la División de Control Operativo las siguientes:

a) Conducir, en el ámbito de su competencia, la ejecución de las acciones de control a personas, mercancías y medios de transporte conforme a la normatividad vigente, dentro de su jurisdicción.
b) Conducir la ejecución de las medidas preventivas de control aduanero en el ámbito de su jurisdicción y resolver, de corresponder, las solicitudes de devolución de mercancías incautadas o inmovilizadas, así como otras solicitudes sobre asuntos no contenciosos vinculados a acciones de control ejecutadas por sus unidades de organización dependientes.
[...]

Asu vez la División de Control Operativo está conformada por la Sección de Acciones Operativas, la cual es un área orgánica encargada de controlar el ingreso y salida de personas, mercancías, entre otros; tiene entre sus principales funciones las siguientes:

a) Realizar las acciones de control programadas y no programadas orientadas a garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los regímenes aduaneros y destinos especiales, así como para prevenir y reprimir el contrabando dentro de la jurisdicción de la Intendencia.

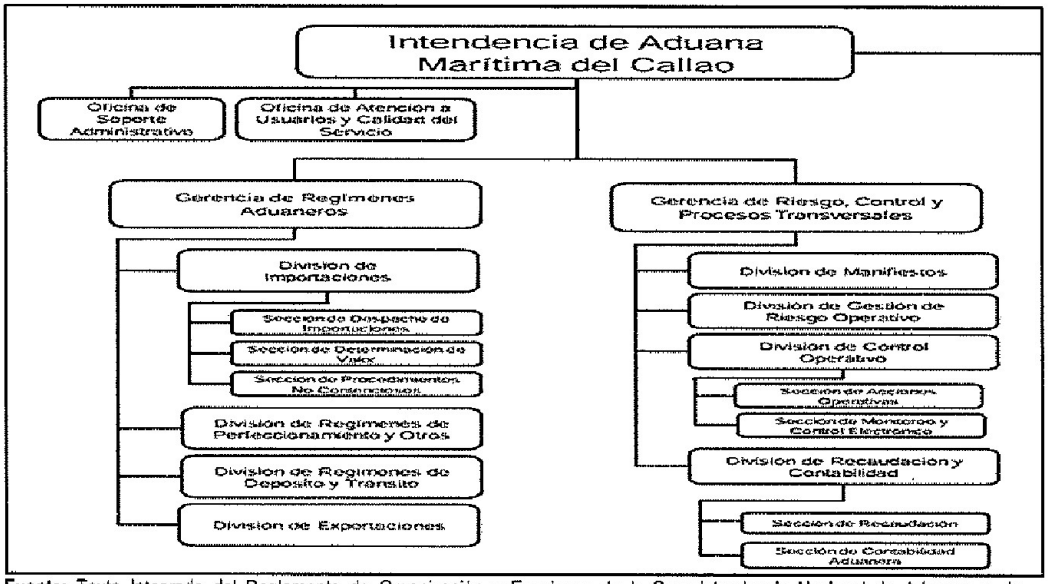
[...]

c) Aplicar las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías en el ámbito de su competencia operativa y resolver, de corresponder, las solicitudes de devolución de mercancías incautadas o inmovilizadas.

d) Realizar el aforo y avalúo de las mercancías sujetas a una medida preventiva, dentro de la jurisdicción aduanera, poniendo la mercancía a disposición del almacén correspondiente.

La Intendencia de Aduana Marítima del Callao, tiene entre sus funciones el rol de Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.

Imagen n.° 2
Organigrama de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado con R.S. N.° 000159-2024/SUNAT, de 2 de agosto de 2024

Está conformada por dos (2) Unidades Orgánicas, entre ellas la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales, la cual, tiene entre sus funciones, conducir la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia, siendo la División de Control Operativo una de sus subunidades orgánicas, encargada de administrar las acciones de control aduanero en zona primaria para las mercancías, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable.

Son funciones de la División de Control Operativo las siguientes:

a) Conducir, en el ámbito de su competencia, la ejecución de las acciones de control a personas, mercancías y medios de transporte conforme a la normatividad vigente, dentro de su jurisdicción.

b) Conducir la ejecución de las medidas preventivas de control aduanero en el ámbito de su jurisdicción y resolver, de corresponder, las solicitudes de devolución de mercancías

incautadas o inmovilizadas, así como otras solicitudes sobre asuntos no contenciosos vinculados a acciones de control ejecutadas por sus unidades de organización dependientes.

[...]

Asimismo, se incluye a la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, así como de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, encargada de la custodia de los bienes patrimoniales y de la administración de almacenes, en el ámbito de su jurisdicción.

De igual forma, se revisará las acciones realizadas por la División de Disposición de Bienes y Mercancías, la cual es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Almacenes, encargada de proponer la disposición de bienes y mercancías en custodia de la División de Almacenes, que devienen de la aplicación de las normas aduaneras, tributarias, control de insumos químicos y bienes fiscalizados y de minería ilegal, conforme a la normatividad aplicable; y realizar las acciones para su ejecución.

Asu vez, la División de Almacenes subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Almacenes, encargada de la custodia de los bienes y mercancías embargados, incautados, comisados, en abandono u otro, que devienen de la aplicación de las normas legales por parte de la SUNAT.

Tiene entre sus funciones:

c) *Realizar las acciones vinculadas a la custodia de los bienes y mercancías en situación de abandono, incautación, comiso, embargo u otro, ingresados a sus almacenes, hasta su entrega, por disposición o devolución, de acuerdo a la normatividad vigente.*
d) *Ejecutar los actos de disposición de entrega y de devolución de bienes y mercancías que se encuentran en los almacenes a su cargo, por orden de la autoridad competente.*
e) *Administrar el sistema para el registro de bienes y mercancías y actualizar la información de los bienes bajo su custodia, así como proporcionar los reportes a las instancias que correspondan.*

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la presente auditoría de cumplimiento no se han presentado aspectos relevantes que requieran ser revelados en el presente informe.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría de cumplimiento, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad; por lo que, durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la Comisión Auditora ha identificado las deficiencias de control interno que se detallan a continuación:

2.1 LA SECCIÓN DE ACCIONES OPERATIVAS NOTIFICÓ DIECISIETE (17) ACTAS DE INCAUTACIÓN SIN TENER EN CUENTA EL PLAZO, GENERANDO DILACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS.

De la revisión a la documentación proporcionada[1] por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (DCO - IAAP), en atención a lo solicitado[2] por el OCI, se identificó que diecisiete (17) Actas de incautación fueron notificadas de forma electrónica y mensajería (Courier) al dueño de la mercancía (Consignatario) y a la Empresa de Servicio de Entrega Rápida (ESER) hasta en ciento cincuenta y seis (156) días hábiles contados desde la fecha de incautación hasta la fecha de la notificación, superando el plazo máximo de los quince (15) días hábiles señalado en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario[3]; generando dilación en la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas. Las actas de incautación se detallan:

Cuadro n.° 1
Notificación del Actas de incautación al consignatario y a la Empresa de Servicio de Entrega Rápida (ESER)

N°	Acta de Incautación		Fecha límite para notificar según normativa	Notificación del Acta de Incautación				Días hábiles transcurridos desde la emisión del acta hasta su notificación (B) - (A)
				Empresa de Servicio de Entrega Rápida (ESER)		Dueño / Consignatario		
	Número de Acta	Fecha de Acta (A)		Fecha	Forma de notificación	Fecha (B)	Forma de notificación	
1	235-0301-2024-000229	21/02/2024	**13/03/2024**	25/09/2024	Electrónico	25/09/2024	Electrónico	**156**
2	235-0301-2024-000390	15/03/2024	**5/04/2024**	11/10/2024	Electrónico	11/10/2024	Electrónico	**151**
3	235-0301-2024-000381	15/03/2024	**5/04/2024**	11/10/2024	Electrónico	11/10/2024	Electrónico	**151**
4	235-0301-2024-000315	04/03/2024	**25/03/2024**	20/08/2024	Electrónico	20/08/2024	Electrónico	**122**
5	235-0301-2024-000314	04/03/2024	**25/03/2024**	20/08/2024	Electrónico	20/08/2024	Electrónico	**122**
6	235-0301-2024-000411	21/03/2024	**12/04/2024**	20/08/2024	Electrónico	20/08/2024	Electrónico	**109**
7	235-0301-2023-000528	28/06/2023	**20/07/2023**	28/06/2023	Electrónico	Electrónico	22/11/2023	**106**
8	235-0301-2024-000447	10/04/2024	**30/05/2024**	23/08/2024	Electrónico	23/08/2024	Electrónico	**98**
9	235-0301-2024-000103	23/01/2024	**12/02/2024**	25/03/2024	Electrónico	09/04/2024	Mensajero (Courier)	**56**
10	235-0301-2023-000957	25/09/2023	**13/10/2023**	5/12/2023	Electrónico	5/12/2023	Electrónico	**52**
11	235-0301-2024-000117	24/01/2024	**13/02/2024**	03/04/2024	Electrónico	03/04/2024	Electrónico	**51**
12	235-0301-2024-000114	24/01/2024	**13/02/2024**	27/03/2024	Electrónico	27/03/2024	Electrónico	**46**
13	235-0300-2023-000459	12/09/2023	**2/10/2023**	9/11/2023	Electrónico	9/11/2023	Electrónico	**43**

1 Remitida a través del Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026.
2 Mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026.
3 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013.

N°	Acta de Incautación		Fecha límite para notificar según normativa	Notificación del Acta de Incautación				Días hábiles transcurridos desde la emisión del acta hasta su notificación (B) - (A)
	Número de Acta	Fecha de Acta (A)		Empresa de Servicio de Entrega Rápida (ESER)		Dueño / Consignatario		
				Fecha	Forma de notificación	Fecha (B)	Forma de notificación	
14	235-0301-2024-000045	22/01/2024	**09/02/2024**	16/03/2024	Electrónico	16/03/2024	Electrónico	40
15	235-0301-2024-000047	22/01/2024	**09/02/2024**	16/03/2024	Electrónico	16/03/2024	Electrónico	40
16	235-0301-2024-000048	22/01/2024	**09/02/2024**	16/03/2024	Electrónico	16/03/2024	Electrónico	40
17	235-0301-2024-000105	23/01/2024	**12/02/2024**	14/03/2024	Electrónico	14/03/2024	Electrónico	38

Fuente: Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026, Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026, Memorándum n.° 00052-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo de 2026 y Memorándum n.° 012-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 7 de mayo de 2026, remitido con Solicitud Electrónica N.° 44-2026-SUNAT/1C0000.
Elaborado por: Comisión Auditora

La Comisión Auditora solicitó[4] a la División de Control Operativo precisar el plazo que tiene el personal designado para efectuar las notificaciones de las actas de incautación. En atención a lo solicitado mediante Memorándum n.° 000055-2026-SUNAT/3Z5100 de 28 de mayo de 2026, el jefe de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aérea y Postal señaló: *"[...] no existe en la normativa aduanera vigente un plazo para la notificación de las actas de incautación cuando se presenten las circunstancias que no permitan su notificación en el acto"*. Cabe mencionar, que en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas señala que se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario.

En ese sentido, la Comisión Auditora realizó la consulta[5] a la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera referida al plazo, con que cuenta el personal de la Unidad de Organización Operativa, en este caso la División de Control Operativo, para efectuar las notificaciones de las Actas de Inmovilización-Incautación. En atención a ello, mediante Informe n.° 000062-2026-SUNAT/340000 de 26 de mayo de 2026, señaló lo siguiente:

> *"El personal de la unidad de organización operativa de la SUNAT debe efectuar la notificación del acta de inmovilización – incautación de manera inmediata durante la ejecución de la acción de control aduanero, y en el caso de la electrónica a través del buzón SOL, conforme se ha indicado en las respuestas antes brindadas, en ese último caso el procedimiento no prevé plazo alguno; por lo que corresponde tener en cuenta lo que establece el Código Tributario (...).*
>
> *Al respecto, el antepenúltimo párrafo del artículo 104 del Código Tributario precisa que, tratándose de la forma de notificación referida en el inciso b) del citado artículo, la Administración Tributaria* ***debe efectuar la notificación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación****, más el término de la distancia, de ser el caso.*
>
> *En ese sentido, se concluye que la notificación del acta de inmovilización – incautación debe efectuarse de forma inmediata; y en caso de la electrónica dentro del plazo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 104 del Código Tributario".*

[4] Mediante Memorándum n.° 018-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 27 de abril de 2026 y Solicitud Electrónica N.° 000052-2026-SUNAT/1C0000.

[5] Mediante Memorándum n.° 019-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 21 de mayo de 2026, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000053-2026-SUNAT/1C0000.

No obstante, de la revisión a las Notificaciones[6] de las actas de incautación, se advierte que tanto el Consignatario como al ESER fueron notificados a través del Buzón Electrónico SOL, señalando en dicha notificación que, esta se realiza de acuerdo con el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, haciendo uso de las disposiciones del Código Tributario, de forma supletoria.

Es de precisar, que mediante la notificación del Acta de Incautación a los Interesados se da inicio al cómputo del plazo de los veinte (20) días hábiles, señalados en la normativa interna,[7] para que estos presenten la solicitud de la devolución de las mercancías incautadas; es por ello que, al haberse notificado fuera del plazo previsto en la norma supletoria, se generó dilación para la determinación de la situación legal de las mercaderías incautadas.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N.°320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Generales para las Actividades de Control Gerencial y para la supervisión, establecen lo siguiente:

"[...]
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad [...]"

De igual manera, la referida normativa, en sus normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, señala:

"[...]
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
[...]

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

6 Remitida a través de Memorándum n.° 00052-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo de 2026 solicitado mediante Memorándum n.° 012-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 7 de mayo de 2026 y Solicitud Electrónica N.° 000044-2026-SUNAT/1C0000.

7 Procedimiento "Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías" CONTROL -PE.00.01 (Versión 7) y (Versión 8), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional n.° 49-2016/SUNAT/5F000 publicado el 30 de diciembre 2016 y Resolución de Superintendencia n.° 000131-2023/SUNAT publicado el 23 de junio de 2023, respectivamente.
*"**D. Solicitud de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancía o medio de transporte incautado***
1. La solicitud de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancía o medio de transporte incautado se presenta a través de la MPV – SUNAT o ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad de organización de la SUNAT, dentro de los siguientes plazos:
(...)
b) Para la incautación en el marco de la LGA: dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día de notificada el acta de inmovilización – incautación.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo."

[...]"

La situación expuesta, genera el riesgo de dilación de los plazos para la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas y continuar con su disposición, en el marco de la normativa aduanera.

Los hechos descritos, se habrían originado por la falta de supervisión de la División de Control Operativo al personal de la Sección de Acciones Operativas, en el control de los plazos, para realizar la notificación de las actas de incautación de las mercancías, de acuerdo con lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

2.2 LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE NO REGULA EL PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE DIVISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APLICAN LA SANCIÓN DE COMISO DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS, EN CASO DE QUE LOS INTERESADOS NO PRESENTEN LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE RETRASOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE DICHAS MERCANCÍAS.

De la revisión de la información proporcionada por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal - IAAP, mediante Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026, se verificó que nueve (9) Actas de Incautación fueron notificadas electrónicamente a los Interesados, conforme a lo previsto en el literal E de la Sección VII del Procedimiento *"Inmovilización - incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (VERSIÓN 8)* [8].

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la División de Control Operativo[9] se identificó que ninguno de los Interesados notificados presentó solicitud de devolución de las mercancías incautadas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en la normativa vigente[10]; en consecuencia, correspondía que la Sección de Acciones

8 ***"E. Notificaciones y comunicaciones***
E.1 Notificaciones a través del buzón electrónico
1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:
a) Acta de inmovilización – incautación, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control."

9 Remitida a través de Memorándum n.° 00052-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo de 2026 solicitado mediante Memorándum n.° 012-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 7 de mayo de 2026 y Solicitud Electrónica N.° 000044-2026-SUNAT/1C0000.

10 ***"D. Solicitud de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancía o medio de transporte incautado***
(...)

Operativas emita su informe sobre la determinación de la situación legal de la mercancías para que posterior a ello, la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal emita la resolución de división que determina la situación legal de las mercancías; sin embargo, la normativa institucional vigente no establece un plazo para la emisión del informe de la Sección de Acciones Operativas; así como para la emisión de la resolución de división.

Tal como se muestra, en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 2
Resoluciones de División que declaran el comiso de las mercancías

N°	Acta de Incautación		Notificación del Acta de Incautación				Expedientes presentados por:		Resolución de División (RD) que decreta el comiso	
			Empresa de Servicio de Entrega Rápida (ESER)		Dueño / Consignatario		ESER	Dueño / Consignatario	Número de Resolución de División	Fecha de Resolución de División
	Número de Acta	Fecha de Acta	Fecha	Forma de notificación	Fecha	Forma de notificación				
1	235-0301-2024-000117	24/01/2024	3/04/2024	Electrónico	3/04/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	001228-2025-SUNAT/3Z5100	09/09/2025
2	235-0301-2024-000103	23/01/2024	25/03/2024	Electrónico	09/04/2024	Mensajero (Courier)	No presentó	No presentó	000397-2025-SUNAT/3Z5100	25/03/2025
3	235-0301-2024-000114	24/01/2024	27/03/2024	Electrónico	27/03/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	000398-2025-SUNAT/3Z5100	25/03/2025
4	235-0301-2024-000045	22/01/2024	16/03/2024	Electrónico	16/03/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	000378-2025-SUNAT/3Z5100	19/03/2025
5	235-0301-2024-000047	22/01/2024	16/03/2024	Electrónico	16/03/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	000379-2025-SUNAT/3Z5100	19/03/2025
6	235-0301-2024-000046	22/01/2024	03/02/2024	Electrónico	03/02/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	001406-2024-SUNAT/3Z5100	30/10/2024
7	235-0301-2024-000774	5/07/2024	16/07/2024	Electrónico	16/07/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	001372-2024-SUNAT/3Z5100	28/10/2024
8	235-0301-2024-000048	22/01/2024	16/03/2024	Electrónico	16/03/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	000802-2024-SUNAT/3Z5100	12/07/2024
9	235-0301-2024-000105	23/01/2024	14/03/2024	Electrónico	14/03/2024	Electrónico	No presentó	No presentó	001001-2024-SUNAT/3Z5100	09/09/2024

Fuente: Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026, Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026, Memorándum n.° 00052-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo de 2026 y Memorándum n.° 012-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 7 de mayo de 2026, remitido con Solicitud Electrónica N.° 44-2026-SUNAT/1C0000.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Generales para las Actividades de Control Gerencial y para la supervisión, establecen lo siguiente:

"[...]
"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
[...]
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

b) Para la incautación en el marco de la LGA: dentro del plazo de 20 días hábiles, contado a partir del día de notificada el acta de inmovilización – incautación.
(...)
Vencido el plazo sin haberse efectuado la subsanación, se emite la resolución que declara inadmisible la solicitud y de corresponder, se aplican las sanciones." (énfasis agregado)

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad [...]"

De igual manera, la referida normativa, en sus normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, señala:

"[...]
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
[...]

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo."
[...]"

La situación expuesta, genera el riesgo de retrasos en la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas y continuar con su disposición, en el marco de la normativa aduanera, para los casos, en que los Interesados no hayan presentado la solicitud de devolución.

Los hechos descritos se habrían originado debido a que, la Autoridad aduanera no habría establecido el plazo para que la División de Control Operativo proceda con la emisión de las resoluciones de división para la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas, en el caso que, los Interesados no presenten solicitud de devolución.

2.3 LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE NO REGULA DE MANERA ESPECÍFICA LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO REALIZACIÓN DEL TRASLADO DE MERCANCÍAS INCAUTADAS AL ALMACÉN DE SUNAT DE LA

CIRCUNSCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA, LO QUE PERMITE SU APLICACIÓN DISCRECIONAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.

De la documentación proporcionada[11] por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, en atención a lo solicitado[12] por el OCI, se verificó que, durante los años 2023 y 2024 la Sección de Acciones Operativas (SAO) programó la ejecución de Acciones de Control Extraordinario (ACE) respecto de mercancías consignadas en las Declaraciones Simplificadas de Envíos de Entrega Rápida (DSEER), las cuales se encontraban almacenadas en Depósitos Temporales, tales como: Logistica-Tech S.A.C., Logistics City S.A.C., MSL Plus S.A.C. y Scharff Logística Integrada S.A

Como resultado de las verificaciones físicas efectuadas por la Autoridad aduanera, se identificaron mercancías "no declaradas", por lo que, en el marco de sus facultades aplicó la medida preventiva de incautación de las mercancías, hasta la determinación de su situación legal definitiva; disponiéndose que los bultos con la mercancía incautada permanezcan bajo responsabilidad y custodia de los Depósitos en mención, instalaciones en las cuales posteriormente se reportó la pérdida de dichas mercancías.

Sobre el particular, corresponde precisar que, el Procedimiento *"Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías"* CONTROL-PE.00.01 (Versión 7 y 8)[13] establecía[14] que las mercancías incautadas deben ser entregadas al almacén de la SUNAT dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la incautación, precisando además ***"salvo los casos debidamente justificados en el que se pueda exceder este plazo"*** (énfasis añadido). No obstante, se identificó que las mercancías permanecieron bajo custodia de los depósitos temporales por periodos significativamente superiores al plazo previsto, alcanzando en algunos casos aproximadamente más de doce (12), conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 3
Mercancías incautadas en custodia en los Depósitos Temporales

N°	INCAUTACIÓN POR MERCANCÍA NO DECLARADA			DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA INCAUTADA			FECHA EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL EXTRAVÍO
	NÚMERO DE ACTA	FECHA DE ACTA	DEPÓSITO TEMPORAL	FECHA RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	TIPO DE SANCIÓN	RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN CONSENTIDA	
1	235-0300-2023-000073	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	13/03/2023	COMISO	13/04/2023	23/04/2024
2	235-0300-2023-000091	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C	16/03/2023	COMISO	18/04/2023	23/04/2024
3	235-0300-2023-000110	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	16/03/2023	COMISO	19/04/2023	23/04/2024
4	235-0300-2023-000078	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C	21/03/2023	COMISO	24/04/2023	23/04/2024

11 Remitida a través del Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026.
12 Mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026.
13 Aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N.° 49-2016-SUNAT-5F0000 publicada el 5 de enero de 2017.
14 Numeral 3 del literal B de la Sección VII detalla lo siguiente:
*"**B. Incautación según la Ley General de Aduanas***
(...)
3. *El funcionario de la SUNAT entrega las mercancías o medios de transporte incautados al almacén de la SUNAT de la circunscripción, o al División de Almacenes tratándose de incautaciones realizadas en provincias de Lima y Callao, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuada la incautación, **salvo los casos debidamente justificados en el que se puede exceder este plazo**"* (énfasis añadido)

N°	INCAUTACIÓN POR MERCANCÍA NO DECLARADA			DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA INCAUTADA			FECHA EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL EXTRAVÍO
	NÚMERO DE ACTA	FECHA DE ACTA	DEPÓSITO TEMPORAL	FECHA RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	TIPO DE SANCIÓN	RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN CONSENTIDA	
5	235-0300-2023-000077	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	22/03/2023	COMISO	24/04/2023	23/04/2024
6	235-0300-2023-000113	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	29/03/2023	COMISO	03/05/2023	23/04/2024
7	235-0300-2023-000114	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	31/03/2023	COMISO	05/05/2023	23/04/2024
8	235-0300-2023-000076	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C	10/04/2023	COMISO	11/05/2023	23/04/2024
9	235-0300-2023-000079	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	11/04/2023	COMISO	22/05/2023	23/04/2024
10	235-0300-2023-000080	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	19/04/2023	COMISO	22/05/2023	23/04/2024
11	235-0300-2023-000082	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	21/04/2023	COMISO	24/05/2023	23/04/2024
12	235-0300-2023-000085	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	21/04/2023	COMISO	24/05/2023	23/04/2024
13	235-0300-2023-000083	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	24/04/2023	COMISO	24/05/2023	23/04/2024
14	235-0300-2023-000084	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	24/04/2023	COMISO	24/05/2023	23/04/2024
15	235-0300-2023-000093	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	24/04/2023	COMISO	26/05/2023	23/04/2024
16	235-0300-2023-000095	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	24/04/2023	COMISO	26/05/2023	23/04/2024
17	235-0300-2023-000096	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	24/04/2023	COMISO	26/05/203	23/04/2024
18	235-0300-2023-000092	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	24/04/2023	COMISO	24/05/2023	23/04/2024
19	235-0300-2023-000094	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	26/04/2023	COMISO	30/05/2023	23/04/2024
20	235-0300-2023-000105	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	26/04/2023	COMISO	01/06/2023	23/04/2024
21	235-0300-2023-000111	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	26/04/2023	COMISO	308/05/2023	23/04/2024
22	235-0300-2023-000112	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C	26/04/2023	COMISO	30/05/2023	23/04/2024
23	235-0301-2023-000278	21/04/2023	LOGISTICA TECH S.A.C.	27/06/2023	COMISO	27/07/2023	23/04/2024
24	235-0302-2023-000277	15/05/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	17/07/2023	COMISO	17/08/2023	29/05/2023
25	235-0301-2023-000537	30/06/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	28/08/2023	COMISO	28/09/2023	29/05/2024
26	235-0300-2023-000097	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	17/10/2023	COMISO	16/11/2023	23/04/2024
27	235-0300-2023-000099	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	24/10/2023	COMISO	28/11/2023	23/04/2024
28	235-0300-2023-000098	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	25/10/2023	COMISO	30/11/2023	23/04/2024
29	235-0300-2023-000440	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C	21/11/2023	COMISO	27/12/2023	31/05/2024
30	235-0300-2023-000443	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	21/11/2023	COMISO	27/12/2023	31/05/2024
31	235-0300-2023-000449	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	27/11/2023	COMISO	21/05/2024	31/05/2024

N°	INCAUTACIÓN POR MERCANCÍA NO DECLARADA			DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA INCAUTADA			FECHA EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL EXTRAVÍO
	NÚMERO DE ACTA	FECHA DE ACTA	DEPÓSITO TEMPORAL	FECHA RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	TIPO DE SANCIÓN	RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN CONSENTIDA	
32	235-0300-2023-000451	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	28/11/2023	COMISO	29/11/2023	31/05/2024
33	235-0300-2023-000459	12/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	01/12/2023	COMISO	04/01/2024	31/05/2024
34	235-0300-2023-000100	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	04/01/2024	COMISO	07/02/2024	23/04/2024
35	235-0300-2023-000101	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	04/01/2024	COMISO	05/02/2024	23/04/2024
36	235-0301-2023-000957	25/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	17/01/2024	COMISO	15/02/2024	31/05/2024
37	235-0301-2023-000528	28/06/2023	LOGISTICS CITY S.A.C	24/01/2024	COMISO	21/05/2024	29/05/2024
38	235-0301-2024-000051	22/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C.	24/06/2024	COMISO	26/07/2024	29/05/2024
39	235-0301-2024-000049	22/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C.	05/07/2024	COMISO	15/08/2025	28/05/2024
40	235-0301-2024-000048	22/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C.	12/07/2024	COMISO	16/08/2024	23/05/2024
41	235-0301-2024-000105	23/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C.	09/09/2024	COMISO	09/10/2024	28/05/2024
42	235-0301-2024-000411	21/03/2024	LOGISTICS CITY S.A.C	07/10/2024	COMISO	07/11/2024	29/05/2024
43	235-0301-2024-000447	10/04/2024	MSL PLUS S.A.C.	07/10/2024	COMISO	08/11/2024	13/06/2024
44	235-0301-2024-000314	04/03/2024	LOGISTICS CITY S.A.C.	23/10/2024	COMISO	26/11/2024	28/05/2024
45	235-0301-2024-000774	05/07/2024	SCHARFF LOGISTICA INTEGRADA S.A.	28/10/2024	COMISO	29/11/2024	09/08/2024
46	235-0301-2024-000046	22/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C. -	30/10/2024	COMISO	03/12/2025	23/05/2024
47	235-0301-2024-000315	04/03/2024	LOGISTICS CITY S.A.C. -	30/10/2024	COMISO	03/12/2025	28/05/2024
48	235-0301-2024-000229	21/02/2024	MSL PLUS S.A.C.	30/10/2024	COMISO	03/12/2025	13/06/2024
49	235-0301-2024-000390	15/03/2024	LOGISTICS CITY S.A.C. -	19/11/2024	COMISO	23/12/2024	29/05/2024
50	235-0301-2024-000381	15/03/2024	LOGISTICS CITY S.A.C. -	19/11/2024	COMISO	21/05/2025	28/05/2024
51	235-0301-2024-000045	22/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C. -	19/03/2025	COMISO	21/04/2025	27/05/2024
52	235-0301-2024-000047	22/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C. -	19/03/2025	COMISO	21/04/2025	27/05/2024
53	235-0301-2024-000103	23/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C	25/03/2025	COMISO	29/04/2025	27/05/2024
54	235-0301-2024-000114	24/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C.	25/03/2025	COMISO	29/04/2025	27/05/2024
55	235-0301-2024-000117	24/01/2024	LOGISTICS CITY S.A.C.	09/09/2025	COMISO	09/10/2025	27/05/2024

Fuente: Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026 de la División de Control Operativo de la IAAP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la consulta[15] a la División de Control Operativo de la IAAP sobre dicha permanencia, quien señaló[16] que esta disposición se sustentó en el Memorándum Circular Electrónico n.° 00038.4-2022-8B2000, de 16 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Almacenes, mediante el cual dicha Gerencia comunicó que, debido a la proximidad de alcanzar la máxima capacidad operativa de los almacenes institucionales, la Oficina de Soporte Administrativo de su jurisdicción deberá asumir la custodia de las mercancías comisadas. En ese marco, mediante Memorándum Circular Electrónico n.° 00001.1-2022-3Z5100 de 01 de julio de 2022, la División de Control Operativo de IAAP dispuso que las mercancías incautadas permanezcan bajo custodia de los depósitos temporales; es decir, a partir de esa fecha las mercancías incautadas por la Autoridad aduanera serían dejadas bajo responsabilidad y custodia de dichos depósitos.

No obstante, si bien el Procedimiento[17] actualmente contempla la posibilidad excepcional de mantener las mercancías incautadas en un lugar distinto al almacén de la SUNAT, no así establece los supuestos objetivos, criterios de evaluación, condiciones específicas que permitan determinar cuándo corresponde aplicar dicha excepción.

En ese contexto, esta ausencia de supuestos de excepcionalidad, genera que la decisión sobre la permanencia de mercancías incautadas en depósitos temporales, pueda depender de criterios vinculados a la disponibilidad de capacidad logística y de almacenamiento, sin contar con un lineamiento uniforme y verificable sobre la custodia de dichas mercancías.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, disponen lo siguiente:

"[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

[...]

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

[...]

Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la entidad.

[...]".

15 Mediante Memorándum n.° 008-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 27 de abril de 2026 y Solicitud Electrónica N.° 000037-2026-SUNAT/1C0000.

16 Con Memorándum n.° 000045-2026-SUNAT/3Z5100 de 29 de abril de 2026, la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal remitió su respuesta.

17 Encontrándose vigente a la fecha actual el Procedimiento "INMOVILIZACIÓN- INCAUTACIÓN Y DETERMINACIÓN LEGAL DE MERCANCÍAS" CONTROL-PE.00.01 (VERSIÓN 8), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000131-2023/SUNAT publicada el 23 de junio de 2023.

De igual manera, la referida normativa, en sus normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, señala:

"[...]
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
[...]

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo."

[...]"

Este vacío en la normativa debilita el ejercicio del control aduanero sobre las mercancías incautadas, al no garantizar criterios explícitos para su permanencia en los depósitos temporales, lo que incrementa el riesgo de aplicación discrecional, así como de permanencias prolongadas sin sustento objetivo.

La situación descrita se habría originado debido a que, el Procedimiento que viene aplicando la Autoridad aduanera para el desempeño de sus funciones, si bien establece el plazo de 24 horas para el traslado de las mercancías incautadas al almacén de la SUNAT, habilita una salvedad en **"casos debidamente justificados"**, sin detallar los supuestos de la custodia durante dicho periodo.

2.4 EL "DEPÓSITO PROVISIONAL" IMPLEMENTADO EN LAS INSTALACIONES DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS AÉREA Y POSTAL, PARA LA CUSTODIA TEMPORAL DE MERCANCÍAS INCAUTADAS, CUYO FUNCIONAMIENTO NO SE ENCUENTRA REGULADO EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL, PRESENTA DEFICIENCIAS EN LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD, CUSTODIA Y TRAZABILIDAD; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN O MANIPULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, LIMITANDO EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS EN DICHO AMBIENTE.

De la visita[18] realizada el 20 de abril de 2026 por la Comisión Auditora a las instalaciones de la Intendencia de Aduanas Aérea y Postal (IAAP), se tomó conocimiento que, desde agosto de 2024, la División de Control Operativo (DCO) implementó un "Depósito Provisional" dentro de sus instalaciones, con la finalidad de custodiar temporalmente las mercancías provenientes de la aplicación de medidas preventivas, entre ellas la incautación, hasta su posterior traslado al Almacén de Lurín; ello considerando que, el 17 de mayo de 2024 se dispuso la desactivación[19] del Almacén de mercancías de la IAAP, el cual se encontraba bajo administración de la Oficina de Soporte Administrativo.

Dicha implementación fue autorizada por el Intendente de IAAP mediante Memorándum n.° 000149-2024-SUNAT/3Z0000 de 21 de agosto de 2024, como consecuencia de la problemática en el traslado inmediato de las mercancías incautadas, en estos casos al Almacén de Lurín, así como las pérdidas de las mercancías incautadas registradas en los Depósitos temporales durante la ejecución de las Acciones de Control Extraordinarias (ACE) realizadas por la Autoridad aduanera para el control del ingreso de las mercancías y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Asimismo, durante la visita la Comisión Auditora verificó que, el Depósito Provisional es un ambiente pequeño y cerrado, ubicado dentro del área del Equipo de Verificaciones, en el cual, las mercancías incautadas se encontraban almacenada en cajas de cartón rotuladas y apiladas sobre parihuelas, tal como se visualiza en las imágenes a continuación:

Imagen n.° 3
Depósito Provisional en la IAAP



Fuente: Acta de Visita n.° 02-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 20 de abril de 2026.

En ese sentido, de la visita efectuada y de la revisión realizada a la información remitida por la División de Control Operativo y de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal

[18] Acta de Visita n.° 02-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 20 de abril de 2026

[19] Mediante Memorándum n.° 000082-2024-SUNAT/3Z0000 de 17 de mayo de 2024, la Intendencia de Aduana Aérea y Postal remitió a la Intendencia Nacional de Administración de la SUNAT el Informe n.° 000239-2024-SUNAT/3Z0800 de 15 de mayo de 2024 en el cual se expone la problemática del almacén de mercancías de la IAAP y recomienda su desactivación. Asimismo, mediante Memorándum Circular n.° 00002-2024-SUNAT/3Z0000 de 20 de mayo de 2024 dicha desactivación fue comunicada a las Gerencias de la IAAP.

mediante los Memorándums n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100[20] de 13 de mayo de 2026, n.° 000057-2026-SUNAT/3Z5100[21] de 5 de junio de 2026, n.° 102-2026-SUNAT/3Z000[22] de 20 de mayo de 2026, así como del Correo electrónico del 12 de junio de 2026[23], respecto a la implementación y uso del Depósito Provisional, se advirtió lo siguiente:

1. Que, el ambiente del "Depósito Provisional" autorizado e implementado para temas relacionados con la seguridad y custodia temporal de las mercancías incautadas, no cuenta con cámaras de videovigilancia, situación que limita las medidas de seguridad para el resguardo de las mercancías incautadas que se mantienen en custodia de la División de Control Operativo de la IAAP, así como la posibilidad de verificar, mediante grabaciones de videovigilancia, eventuales pérdidas, accesos no autorizados o manipulación de las mercancías.

2. Se identificaron casos en los que las mercancías incautadas permanecieron almacenadas y bajo custodia en el "Depósito Provisional" hasta por ochenta y un (81) días hábiles; es decir, por periodos superiores a los tres (3) o cuatro (4) días previstos por la IAAP[24] para su traslado al almacén de la Gerencia de Almacenes, según sea el caso[25] y a lo establecido en el Memorándum n.° 000149-2024-SUNAT/3Z0000[26], lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Detalle de mercancías ingresadas al Depósito Provisional de la IAAP y días hábiles de permanencia

N°	FECH_ INGR (A)	ADU ANA	PTO_ CON TROL	AÑO	NUM_ ACTA	FECH_ ACTA	PESO (KG)	DESCRIPCION_ GNRAL	FECH_ RECEPC_ LURIN (B)	DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL INGRESO HASTA EL TRASLADO AL ALMACÉN DE LURIN (B) – (A)
1	29/10/2024	235	0202	2024	000317	21/10/2024	16.80	CALZADO, CARTERA, VARIOS	16/12/2024	35
2	14/11/2024	235	0300	2024	000575	14/11/2024	2.24	Celulares iPhone, vitaminas y cámara de vigilancia	16/12/2024	23
3	09/01/2025	235	0301	2025	000021	09/01/2025	0.10	Piedras preciosas	13/03/2025	46
4	22/01/2025	235	0301	2025	000134	22/01/2025	0.10	Esmeraldas naturales	13/03/2025	37
5	07/03/2025	235	0301	2025	000335	07/03/2025	32.25	REPUESTO PARA VEHÍCULO, TABLET	11/04/2025	26
6	12/03/2025	235	0302	2025	000170	12/03/2025	10.65	Smartwatch	11/04/2025	23

20 En atención del Memorándum n.° 009-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 4 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000042-2026-SUNAT/1C0000.

21 En atención del Memorándum n.° 021-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 26 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000056-2026-SUNAT/1C0000

22 En atención del Memorándum n.° 017-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 19 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000050-2026-SUNAT/1C0000

23 En atención del Correo electrónico de 10 de junio de 2026 remitido por la Comisión Auditora.

24 La Intendencia de Aduana Aérea y Postal, mediante Memorándum n.° 102-2026-SUNAT/3Z000 señaló:
[...] se debe tener claro que las mercancías incautadas no deben permanecer más allá de los plazos establecidos en el mismo memorándum 000149-2024-SUNAT/3Z0000, que señala su traslado todos los miércoles, es decir solo deben permanecer como 3 o 4 días desde su ingreso, para que sean trasladadas a los almacenes de Lurín conforme a las coordinaciones de traslado efectuados con la OSA de la IAAP [...].

25 Al almacén de Lurín o a la Bóveda de la sede San Mateo.

26 *[...] mediante Memorándum Circular N° 000008-2024-SUNAT/3Z0800 de fecha 14.06.2024, la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, señaló entre otros, la frecuencia de traslados de bienes desde la IAAP hacia el Almacén de la Gerencia de Almacenes ubicado en el distrito de Lurín, estableciendo en principio que estos deben realizarse los miércoles [...].*

N°	FECH_ INGR (A)	ADU ANA	PTO_ CON TROL	AÑO	NUM_ ACTA	FECH_ ACTA	PESO (KG)	DESCRIPCION_ GNRAL	FECH_ RECEPC_ LURIN (B)	DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL INGRESO HASTA EL TRASLADO AL ALMACÉN DE LURIN (B) – (A)
7	20/03/2025	235	0300	2025	000083	20/03/2025	0.10	Zafiro verde teal	10/07/2025	81
8	28/03/2025	235	0301	2025	000375	28/03/2025	0.10	PIEDRAS NATURALES PARA JOYERIA	10/07/2025	75
9	28/03/2025	235	0301	2025	000374	28/03/2025	0.15	Piedras naturales variados	10/07/2025	75
10	28/03/2025	235	0301	2025	000377	28/03/2025	0.20	Arete, anillo de plata	10/07/2025	75
11	07/04/2025	235	0301	2025	000411	07/04/2025	0.30	Diamantes	10/07/2025	69
12	07/04/2025	235	0301	2025	000410	07/04/2025	0.15	Piedras preciosas	10/07/2025	69
13	14/04/2025	235	0207	2025	000011	11/04/2025	1.07	RELOJ MARCA ROLEX	29/05/2025	34
14	17/04/2025	235	0302	2025	000276	17/04/2025	29.86	THE MONSTERS HAVE A SEAT, MARCA: POP MART	29/05/2025	31
15	23/04/2025	235	0301	2025	000470	23/04/2025	0.30	Diamante natural	10/07/2025	57
16	24/04/2025	235	0300	2025	000139	24/04/2025	0.25	DIAMENTE NATURAL	10/07/2025	56
17	24/04/2025	235	0300	2025	000140	24/04/2025	0.15	ANILLO DE PLATA	10/07/2025	56
18	29/04/2025	235	0202	2022	000041	03/08/2022	105.40	PARTES CUERPO HUMANO - EDUCACION	11/06/2025	32
19	29/04/2025	235	0301	2025	000490	29/04/2025	1.22	Collares, dije, imitación.	10/07/2025	53
20	23/05/2025	235	0207	2025	000025	15/05/2025	0.80	RELOJ MARCA AUDEMARS PIGUET	10/07/2025	35
21	11/06/2025	235	0302	2025	000412	11/06/2025	20.20	peluches de vinilo	31/07/2025	37
22	12/06/2025	235	0207	2025	000026	06/06/2025	1.02	RELOJ	31/07/2025	36
23	12/06/2025	235	0301	2025	000592	12/06/2025	6.20	Kit de suplementos	31/07/2025	36
24	12/06/2025	235	0300	2025	000196	12/06/2025	12.95	Relleno dérmico	31/07/2025	36
25	13/06/2025	235	0302	2025	000415	13/06/2025	7.24	Zirconio	31/07/2025	35
26	14/06/2025	235	0301	2025	000604	14/06/2025	12.10	Carteras	31/07/2025	34
27	16/06/2025	235	0301	2025	000597	16/06/2025	22.00	Equipo portátil de rayos x	31/07/2025	34
28	03/09/2025	235	0207	2025	000069	27/08/2025	1.36	RELOJ MARCA ROLEX	14/11/2025	53
29	03/09/2025	235	0207	2022	000083	14/10/2022	6.77	JUGUETES	14/11/2025	53
30	05/09/2025	235	0202	2025	000316	05/09/2025	7.62	Laptops apple	14/11/2025	51
31	05/09/2025	235	0202	2025	000320	05/09/2025	9.11	COSMÉTICOS	14/11/2025	51
32	11/09/2025	235	0202	2025	000340	11/09/2025	1.70	Laptop	14/11/2025	47
33	22/09/2025	235	0202	2025	000363	22/09/2025	4.00	Gafas de sol	14/11/2025	40
34	26/09/2025	235	0207	2025	000077	10/09/2025	2.64	RELOJ MARCA PATEK PHILIPPE GENEVE	14/11/2025	36
35	02/10/2025	235	0202	2025	000410	02/10/2025	2.75	Celulares y laptop	14/11/2025	32
36	30/12/2025	235	0202	2025	000537	30/12/2025	35.00	BLOQUEADOR DE DRONES	06/04/2026	70

Fuente: Muestra seleccionada del archivo en formato Excel denominado "6.2 REPORTE APP_DCO_ALMACEN" remitido por la División de Control Operativo de la IAAP mediante Memorándum N.° 000057-2026-SUNAT/3Z5100 de 5 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, este exceso de permanencia de las mercancías incautadas por periodos mayores al previsto por la IAAP, en un ambiente que carece de condiciones para garantizar el almacenamiento y seguridad, para la custodia temporal de mercancías incautadas hasta su posterior traslado al almacén de Lurín, finalidad para la cual fue

autorizado e implementado, genera el riesgo de posibles extravíos de las mismas, así como el copamiento de su capacidad de almacenamiento.

3. Por otra parte, tal como se aprecia en el Cuadro n.° 4, durante los años 2024 y 2025 ingresaron frecuentemente al "Deposito Provisional" mercancías de "valor" y "alto valor", tales como celulares, relojes, equipos electrónicos, laptops, tablets, joyas y piedras preciosas, las cuales permanecieron almacenadas hasta por ochenta y un (81) días hábiles; no obstante, de la visita efectuada a la IAAP se verificó que, este tipo de mercancías son almacenadas en cajas de cartón, al igual que las demás mercancías incautadas, sin la aplicación de controles específicos que permitan garantizar su almacenamiento, seguridad y custodia de acuerdo con, su naturaleza y valor.

4. Respecto al uso de las llaves, se informó que, para el ingreso[27] o salida de las mercancías al "Depósito Provisional" existen tres (3) juegos de llaves, las cuales están a cargo del Supervisor de la División de Control Operativo de la DCO-IAAP, Jefe de la Sección de Monitoreo y Control Electrónico (SEMOCE) y del Jefe de la Sección de Acciones Operativas (SAO); sin embargo, no se acreditó la existencia de un registro que permita controlar la entrega, uso, devolución y custodia de dichas llaves, en el cual se identifique a los oficiales de los diferentes grupos operativos que las recibieron y devolvieron, así como la fecha, hora, motivo del acceso y el supervisor o jefe que autorizó el ingreso a dicho ambiente.

 En ese sentido, la situación advertida limitaría la trazabilidad de los accesos y la custodia de las mercancías incautadas que se encuentran almacenadas en el "Depósito Provisional, aun cuando existan controles complementarios, como comunicaciones y registros de ingreso y salida efectuados por el personal de seguridad de la IAAP.

5. Mediante el Memorándum n.° 000102-2026-SUNAT/3Z0000[28] de 20 de mayo de 2026 la IAAP informó a la Comisión Auditora que no se ha previsto una fecha de cierre ni un periodo de vigencia del funcionamiento del "Depósito Provisional". Por el contrario, durante el desarrollo de la auditoria, dicha intendencia comunicó que, mediante Correo electrónico de 28 de abril de 2026 remitió a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera (INDIA) encargada de regular los procedimientos de Control Aduanero, una propuesta normativa solicitando la modificación del Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías en la Sección VI Disposiciones Generales, a fin de incorporar el proceso relacionado con el almacenamiento temporal de mercancías incautadas o inmovilizadas en el Depósito Provisional" hasta su

27 Mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo, la División de Control Operativo, señaló que:
[...] El ingreso al actual "Deposito Provisional" asignado a la División de Control Operativo de la IAAP [...] se realiza por el (los) Oficiales de los diferentes grupos operativos que les toca implementar la medida preventiva o por el colaborador a quien se designe en apoyo para realizar dicho traslado, según la carga de trabajo diario de cada grupo operativo que se encuentra de turno de servicio. El ingreso se realiza previo registro del acta de incautación en el aplicativo APP_Almacen_DCO (APP) [...]; así como la remisión del correo a los destinatarios registrados en dicho APP (Incluyendo personal de seguridad de la IAAP), para el cual se solicita una de las 3 copias de llave que tiene dicho DT [...]
[...]
El personal operativo interna los bultos al "Deposito Provisional" y luego de su almacenamiento procede a cerrar la puerta con los respectivos candados devolviendo a quien le facilito o aperturó la llave de dicho "Deposito Temporal".

28 En atención del Memorándum n.° 017-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 19 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000050-2026-SUNAT/1C0000.

traslado al almacén de la SUNAT o a la OSA respectiva, de forma que dicho funcionamiento se encuentre recién regulado expresamente en la normativa aduanera.

6. Es preciso mencionar que, de acuerdo con la visita efectuada por la Comisión Auditora y a lo informado por la DCO y la IAAP, la Oficina de Soporte Administrativo - OSA de la IAAP se encontraba acondicionando un nuevo ambiente para ser utilizado como "Depósito provisional", precisando que estarían gestionando la adquisición de cámaras de seguridad y la implementación de condiciones técnicas, entre otros; sin embargo, a la fecha de la revisión a la documentación recibida, no se ha acreditado que dicho ambiente se encuentre en funcionamiento ni que se haya comunicado formalmente el inicio de su uso.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

"[...]
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
[...]
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto

o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]"

De igual manera, la referida normativa, en sus normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, señala:

"[...]

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

[...]

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

[...]"

La situación expuesta, genera el riesgo de pérdida, sustracción o manipulación de las mercancías incautadas, limita el control, seguimiento y supervisión del funcionamiento del "Depósito Provisional" autorizado e implementado para garantizar el almacenamiento y seguridad, para la custodia temporal de mercancías incautadas hasta su posterior traslado al almacén de Lurín, dificultando la trazabilidad de su ingreso, permanencia y custodia y la identificación de responsabilidades ante posibles incidencias.

La situación expuesta se habría generado debido a que, el "Depósito Provisional" fue implementado como una medida para la custodia temporal de mercancías incautadas, sin que su funcionamiento se encuentre regulado expresamente en la normativa institucional aplicable. Que si bien contó con la autorización para su implementación comunicada mediante Memorándum n.° 000149-2024-SUNAT/3Z0000, dicho documento no prevé la necesidad de contar con disposiciones específicas que establezcan las condiciones de almacenamiento, seguridad, custodia, control de accesos, plazos de permanencia, responsabilidades del personal interviniente, supervisión y trazabilidad relacionadas con el funcionamiento de dicho depósito.

2.5 EL APLICATIVO "APP_ALMACEN_DCO", UTILIZADO PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS INCAUTADAS EN EL "DEPÓSITO PROVISIONAL"; TRASLADO Y RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN DE LA SUNAT, PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS Y ACCESOS, EN LA INTEGRIDAD, ACTUALIZACIÓN, TRAZABILIDAD, RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA SITUACIÓN QUE AFECTA LA CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DIFICULTA EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS.

Durante la visita[29] efectuada el 20 de abril de 2026 a las instalaciones de la Intendencia de Aduanas Aérea y Postal (IAAP), la Comisión Auditora tomó conocimiento de la existencia del aplicativo APP_ALMACEN_DCO[30], cuyo uso fue comunicado por la División de Control Operativo (DCO) mediante Memorándum Circular n.° 000002-2024-

[29] Acta de Visita n.° 02-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 20 de abril de 2026

[30] El documento "Manual App Almacén" alcanzado por la DCO-IAAP mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100, señala que el aplicativo fue desarrollado con las herramientas informáticas del Office 365, tales como el Power App (interfaz que colecta la información, SharePoint (repositorio que almacena registros de información de diferente naturaleza), Outlook (casilla de mensajería corporativa) y Power Automate (herramienta que genera los flujos de trabajo).

SUNAT/3Z5100 de 27 de diciembre de 2024, como instrumento informático para el control del ingreso y salida de las mercancías incautadas por las unidades operativas de la DCO-IAAP, hasta su posterior traslado y recepción en el Almacén de la SUNAT.

Al respecto, de la revisión de la información remitida por la División de Control Operativo de la IAAP mediante Memorándums n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100[31] de 13 de mayo de 2026 y n.° 000057-2026-SUNAT/3Z5100[32] de 5 de junio de 2026, así como de los Correos electrónicos del 20 de abril de 2026[33] y del 12 de junio de 2026[34], se advierten situaciones que se detallan a continuación:

1. Debilidades en la administración, control de usuarios y accesos

La DCO-IAAP informó que, el usuario con perfil CREADOR/PROPIETARIO, correspondiente al Ex Supervisor SAO_DCO, mantiene los permisos y accesos del aplicativo APP_ALMACEN_DCO, a pesar de que, ya no pertenecer al área operativa encargada del ingreso, custodia y salida de mercancías incautadas en el "Depósito Provisional; además señalaron que no es posible restringir o retirar dichos permisos desde un perfil de copropietario, que de acuerdo con lo verificado en la relación de usuarios[35] del aplicativo, son cinco (5) usuarios que mantienen dicho perfil.

Al respecto, si bien en la relación de usuarios se consignan nombres, registro, cargo, perfil asignado y función, no precisa las acciones que cada perfil se encuentra habilitado a realizar; ni permite verificar desde cuando cada personal operativo cuenta con el acceso al aplicativo, qué usuario autorizó el acceso ni su estado actual.

Asimismo, como parte de la verificación de la relación de usuarios, de la revisión del historial de versiones del Sharepoint[36] se identificó que los registros con ID n.° 2112 y 2529 del aplicativo APP_ALMACEN_DCO, correspondiente a las Actas de Incautación n.os 235-0301-2025-001179 y 235-0202-2025-000508 fueron modificados por personal que no se encuentran consignados en la relación de usuarios, tal como se visualiza en la Imagen n.° 4, lo que evidencia que dicha relación no reflejaría a todos los usuarios con acceso al aplicativo.

31 En atención del Memorándum n.° 009-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 4 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000042-2026-SUNAT/1C0000.

32 En atención del Memorándum n.° 021-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 26 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000056-2026-SUNAT/1C0000.

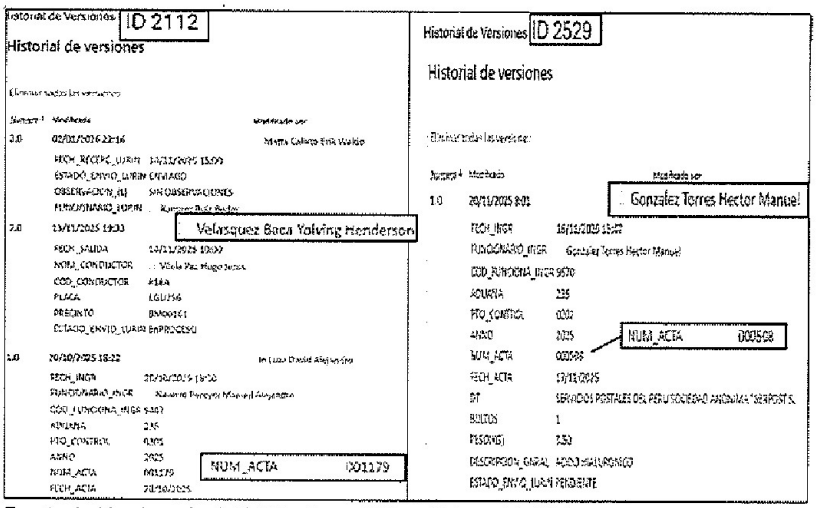
33 Reporte del aplicativo APP_ALMACEN_DCO, que contiene el registro de las mercancías que ingresaron al "Depósito Provisional" entre el 23 de setiembre 2025 y al 20 de abril 2026 alcanzado por la DCO el día de la visita a sus establecimientos por parte de la Comisión Auditora.

34 En atención del Correo electrónico de 10 de junio de 2026 remitido por la Comisión Auditora.

35 Archivo en formato Excel denominado "Archivo 01_MEMO 09-2026-OCI" remitido por la DCO-IAAP mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo de 2026.

36 Remitido por la DCO mediante Memorándum n.° 000057-2026-SUNAT/3Z5100 de 5 de junio de 2026.

Imagen n.° 4
Historial de versiones del Sharepoint



Fuente: Archivo denominado "6-3 Versiones APP" remitido por la DCO-IAAP mediante Memorándum n.° 000057-2026-SUNAT/3Z5100 de 5 de junio de 2026.

Las situaciones descritas evidencian debilidades en el control de la administración de usuarios y accesos del aplicativo APP_ALMACEN_DCO, así como la trazabilidad de las acciones realizadas por cada usuario sobre la información registrada, lo cual limita la identificación del personal que accede, modifica, consulta o descarga información en dicho aplicativo.

2. Debilidades en la integración, actualización, trazabilidad, respaldo y recuperación de la información registrada en el aplicativo

➢ **ID[37] asociadas Actas de Incautación que no figuran en los reportes del aplicativo**

De la revisión a los reportes generados por el aplicativo APP_ALMACEN_DCO, entregados mediante Correo electrónico del 20 de abril de 2026 y los remitidos[38] por la DCO-IAAP, referidos a las mercancías incautadas durante los periodos de 2024 y 2025, se identificaron novecientos noventa y nueve (999) ID asociados a Actas de Incautación que no figuraban en dichos reportes.

Posteriormente, mediante el Memorándum n.° 000057-2026-SUNAT/3Z5100 de 5 de junio, dicha División señaló que luego de la verificación efectuada en el reporte del aplicativo APP_ALMACEN_DCO, en la lista de SharePoint asociada al aplicativo y en la papelera de reciclaje de la misma, únicamente no se encontraban registrados los ID del 1 al 53, 118 y 132, es decir, cincuenta y cinco (55) ID asociadas a Actas de Incautación.

Asimismo, mediante Correo electrónico del 12 de junio de 2026, señalaron[39] que no

37 De la revisión del reporte Excel denominado "6.2 REPORTE APP_DCO_ALMACEN" y del documento "Manual App Almacen DCO", alcanzado con Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100, cada ID estaría asociada a un Acta de Incautación.

38 Mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo de 2026.

39 *"[...] si bien de acuerdo con el diseño funcional del aplicativo cada ID se genera de manera correlativa y se encuentra vinculado a un registro (Acta de Incautación), la inexistencia de dichos IDs en la lista SharePoint responde a que no se cuenta con evidencia de su*

cuentan con documentación, registros históricos ni evidencia que permita determinar el motivo específico por el cual determinados ID no figuran en la lista del SharePoint, en los reportes del aplicativo ni en los mecanismos de recuperación disponibles; además que no cuentan con el sustento documental que permita verificar si dichos ID correspondían a registros no consolidados, pruebas del aplicativo, eliminaciones efectuadas sin trazabilidad o inconsistencias generadas en versiones iniciales del aplicativo.

La situación expuesta resulta relevante, considerando que cada ID se genera de manera correlativa y se encuentra vinculado a un registro de Acta de Incautación, por lo que, al no haberse ubicado dichos ID, se limita la trazabilidad de la información y dificulta verificar, desde el aplicativo APP_ALMACEN_DCO, sí estuvieron asociados a Actas de Incautación y a las mercancías consignadas en ellas o se trataría de eliminación de registros o inconsistencias del aplicativo.

➢ **Registros sin información actualizada**

De la revisión al reporte de la lista del SharePoint asociada al aplicativo APP_ALMACEN_DCO, remitido mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100 el 13 de mayo de 2026, se advirtió que treinta (30) registros de Actas de Incautación correspondiente al año 2025, según detalle del cuadro n.° 5, no contienen información referida a la salida de las mercancías del "Depósito Provisional" ni a su traslado al almacén de Lurín, toda vez que, los campos "FECH_SALIDA" "NOM_CONDUCTOR", "COD_CONDUCTOR", "NOM_ENCARGADO_(E)", "COD_ENCARGADO_(E)", "PLACA", "PRECINTO", "FECH_RECEPC_LURIN", "FUNCIONARIO_LURIN" y "ESTADO_ENVIO_LURIN" no consignan información.

Cuadro n.° 5
Actas de Incautación del año 2025 sin registro de salida o traslado en el aplicativo APP_ALMACEN_DCO

N°	ID	FECH_INGR	ADUANA	PTO_CONTROL	ANNO	NUM_ACTA	FECH_ACTA	BULTOS	PESO (KG)	DESCRIPCION_GNRAL
1	2107	18/10/2025 09:30	235	0208	2025	000103	14/10/2025	6	86.00	Cachina
2	2300	26/10/2025 13:30	235	0208	2025	000105	26/10/2025	1	0.80	Palanca de cambios automático
3	2311	27/10/2025 12:25	235	0302	2025	000625	27/10/2025	1	0.10	Diamante natural
4	2511	17/11/2025 00:00	235	0202	2025	000502	14/11/2025	1	1.29	Viales
5	2512	17/11/2025 18:00	235	0202	2025	000503	14/11/2025	2	2.00	Ácido hialurónico
6	2513	14/11/2025 16:00	235	0202	2025	000504	14/11/2025	2	1.54	Viales
7	2526	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000505	17/11/2025	2	1.15	ACIDO HIALURÓNICO
8	2527	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000506	17/11/2025	1	0.46	ACIDO HIALURONICO
9	2528	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000507	17/11/2025	1	3.41	ACIDO HIALURONICO
10	2529	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000508	17/11/2025	1	3.50	ACIDO HIALURONICO
11	2530	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000509	17/11/2025	1	0.84	ACIDO HIALURONICO

registro efectivo en la lista activa del sistema, ni en los mecanismos de recuperación disponibles.
En ese sentido, se consideran como posibles causas de la ausencia de dichos registros las siguientes:

- *Registros no consolidados en la lista SharePoint: Los IDs pudieron generarse a nivel de aplicación (por ejemplo, en procesos incompletos o pruebas), sin haberse guardado definitivamente en la lista en producción.*
- *Eliminación de registros sin trazabilidad disponible: Los registros pudieron haber sido eliminados en un momento previo, sin que actualmente exista evidencia en la papelera de reciclaje.*
- *Inconsistencias en versiones iniciales del aplicativo: Considerando que el aplicativo ha tenido ajustes y mejoras, no se descarta que en versiones anteriores se hayan generado IDs sin una adecuada persistencia o trazabilidad en la lista.*

Cabe señalar que, a la fecha, no se dispone de documentación ni registros históricos que acrediten la existencia previa de dichos IDs dentro del repositorio actual del aplicativo. [...]".

N°	ID	FECH_ INGR	ADU ANA	PTO_ CONT ROL	ANNO	NUM_ ACTA	FECH_ ACTA	BULTOS	PESO (KG)	DESCRIPCION_ GNRAL
12	2531	17/11/2025 15:47	235	0202	2025	000510	17/11/2025	1	1.74	ACIDO HIALURONICO
13	2532	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000511	17/11/2025	1	1.74	ACIDO HIALURONICO
14	2533	17/11/2025 15:47	235	0202	2025	000512	17/11/2025	1	1.54	ACIDO HIALURONICO
15	2534	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000513	17/11/2025	1	1.90	ACIDO HIALURONICO
16	2535	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000514	17/11/2025	1	0.39	ACIDO HIALURONICO
17	2536	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000515	18/11/2025	1	1.27	ACIDO HIALURONICO
18	2537	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000516	18/11/2025	1	0.70	ACIDO HIALURONICO
19	2538	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000517	18/11/2025	1	0.25	ACIDO HIALURONICO
20	2539	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000518	18/11/2025	1	2.00	Crema anestésica
21	2540	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000520	18/11/2025	1	0.25	Kit de lifting de pestañas
22	2541	18/11/2025 15:47	235	0202	2025	000521	18/11/2025	1	0.47	Potenciador sexual
23	2542	19/11/2025 16:47	235	0202	2025	000523	19/11/2025	1	2.00	PINZAS LAPAROSCÓPICA
24	2607	11/12/2025 11:30	235	0202	2025	000472	02/11/2025	1	20.00	Monitor, CPU, teclado
25	2608	11/12/2025 11:35	235	0202	2025	000476	05/11/2025	1	7.00	PRENDAS DE VESTIR
26	3174	05/11/2025 18:00	235	0202	2025	000477	05/11/2025	2	28.00	PRENDERIA DE SEGUNDO USO
27	3175	11/11/2025 16:00	235	0202	2025	000498	11/11/2025	12	1,096.00	EQUIPO CHEQUEADOR, TRANSPORTADOR
28	3176	12/11/2025 18:00	235	0202	2025	000499	12/11/2025	1	376.00	VALVULA
29	3177	12/12/2025 00:00	235	0202	2025	000533	12/12/2025	1	9.60	Controlador de video
30	3178	15/12/2025 18:00	235	0202	2025	000534	15/12/2025	4	204.00	ZAPATILLAS

Fuente: Muestra seleccionada del archivo en formato Excel denominado "6.2 REPORTE APP_DCO_ALMACEN" remitido por la División de Control Operativo de la IAAP mediante Memorándum n.° 000057-2026-SUNAT/3Z5100 de 5 de junio de 2026.
Elaborado por: La Comisión Auditora

Al respecto, la falta de información en los registros del aplicativo podría indicar que las mercancías asociadas a las Actas de Incautación detalladas en el Cuadro n.° 5 continuarían bajo custodia en el "Depósito Provisional". Sin embargo, en respuesta a la consulta efectuada por la Comisión Auditora, la DCO-IAAP, mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/3Z5100 de 13 de mayo de 2026, señaló lo siguiente:

> *"A la fecha no hay mercancía del año 2025 en el depósito provisional de la IAAP. La mercancía ha sido trasladada al almacén de Lurín; sin embargo, se encuentra a la espera de su recepción."*

En ese sentido, se advierte que la información registrada en el aplicativo APP_ALMACEN_DCO no se encuentra actualizada respecto a la salida y traslado de las mercancías incautadas, asociadas a las Actas de Incautación detalladas en el Cuadro n.° 5, toda vez que los registros revisados no permiten verificar, desde el aplicativo, la salida de las mercancías del "Depósito Provisional", su traslado al almacén de Lurín ni el estado actual en que se encuentran.

No obstante, aun cuando la mercancía se encuentre pendiente de recepción por parte del almacén de Lurín, la salida del "Depósito Provisional" debió ser registrada en el aplicativo, a fin de mantener la trazabilidad de su custodia, traslado y posterior recepción.

- **Ausencia de un Plan de contingencia, respaldo o recuperación de información**

La DCO-IAAP no acreditó la existencia de un Plan de contingencia, respaldo o recuperación de la información registrada en el aplicativo ante situaciones de emergencia, eliminación, pérdida u otros incidentes que afecten la información

registrada de ingreso y salida de las mercancías incautadas en el "Depósito Provisional", que aseguren la continuidad operativa del aplicativo y la recuperación de la información registrada.

Lo expuesto evidencia debilidades en la integración, actualización, trazabilidad, respaldo y recuperación de la información registrada en el aplicativo APP_ALMACEN_DCO, afectando la confiabilidad de los reportes utilizados para el seguimiento y supervisión del ingreso, custodia y salida de las mercancías incautadas en el "Depósito Provisional" así como su traslado al Almacén de Lurín.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

"[...]
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
[...]
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o

cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

[...]

03 La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo así conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información.

[...]

06 El control específico de las actividades incluye el cambio frecuente de contraseñas y demás mecanismos de acceso que deben limitarse según niveles predeterminados de autorización en función de las responsabilidades de los usuarios. Es importante el control sobre el uso de contraseñas, cuidando la anulación de las asignadas a personal que se desvincule de las funciones.

07 Para el adecuado ambiente de control en los sistemas informáticos, se requiere que éstos sean preparados y programados con anticipación para mantener la continuidad del servicio. Para ello se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se estipule procedimientos previstos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia. [...]"

Asimismo, la referida normativa, en sus normas básicas para la información y comunicación, establece:

"[...]

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

[...]
4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

De igual manera, la referida normativa, en sus normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, señala:

"[...]
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

[...]"

La situación expuesta afecta la confiabilidad y oportunidad de la información registrada en el aplicativo APP_ALMACEN_DCO, limitando la trazabilidad de las acciones realizadas por los usuarios, así como la verificación del estado, ubicación y destino de las mercancías incautadas que ingresaron al "Depósito Provisional". Asimismo, dificulta el seguimiento y supervisión del ingreso, salida, traslado y recepción de dichas mercancías, y limita verificar el origen, modificación o eliminación de los registros ante

eventuales inconsistencias o pérdida de información.

La situación descrita se habría generado debido a que la Autoridad aduanera no habría establecido mecanismos de control suficientes y debidamente documentados para garantizar la integración, actualización, trazabilidad, respaldo y recuperación de la información registrada en el aplicativo APP_ALMACEN_DCO, incluyendo la gestión de usuarios y accesos, así como el seguimiento y supervisión del ingreso, salida, traslado y recepción de mercancías incautadas.

2.6 LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE NO REGULA MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LAS MERCANCIAS INCAUTADAS QUE SON DEJADAS BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA EN LOS ALMACENES ADUANEROS, LO QUE DEBILITA EL CONTROL SOBRE LA CUSTODIA Y LA TRAZABILIDAD DE DICHAS MERCANCÍAS.

De la visita y de la información remitida a esta Comisión Auditora[40], se tomó conocimiento que la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (DCO IAMC) ejecuta las Acciones de Control Extraordinario (ACE) en los terminales portuarios y depósitos temporales, de cuyo resultado en el marco de sus facultades aplican medidas preventivas como la "incautación" de aquella mercancía que no cuenta con las formalidades aduaneras, disponiendo a su vez que, permanecen bajo responsabilidad y custodia en dichos espacios hasta que la Administración Aduanera determine la situación legal definitiva y, de ser el caso, se proceda con su disposición.

En ese contexto, las mercancías incautadas no son trasladadas a los almacenes de la SUNAT, tal como lo señala la norma, es decir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la incautación, toda vez que, la Oficina de Soporte Administrativo (OSA) de la IAMC no cuenta con almacenes bajo su administración para la custodia de las mercancías incautadas por la Autoridad aduanera; generando que permanezcan bajo responsabilidad y custodia de los depósitos temporales en calidad de depositarios.

Al respecto el *"Procedimiento de recepción, almacenamiento, custodia y entrega de bienes", Versión 3*[41], establece que los bienes provenientes de un Operador de comercio exterior son ingresados al almacén aduanero[42], a través del personal designado, permaneciendo en dicho espacio hasta que la Administración Aduanera ejecute su disposición o determine su destinación aduanera[43].

No obstante, la Versión 3 del citado Procedimiento no prevé mecanismos específicos de supervisión y seguimiento que garanticen la trazabilidad de la mercancía incautada, de modo que, permitan a la Administración Aduanera verificar de forma integral, durante el

40 Acta de Visita n.° 01-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 13 de abril de 2026.

41 Aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N.° 000018-2025-SUNAT/8B0000 de 16 de enero de 2025.

42 Numeral 4.7 de la Sección IV del "Procedimiento de Recepción, Almacenamiento, Custodia y Entrega de Bienes", Versión 3, define lo siguiente:
"IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS
(...)
***4.7 ALMACEN ADUANERO:** Operador de comercio exterior que presta el servicio de almacenamiento temporal de mercancías para su despacho aduanero, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros".*

43 Numeral 5.37 de la Sección V del "Procedimiento de Recepción, Almacenamiento, Custodia y Entrega de Bienes", Versión 3:
"ALMACEN ADUANERO
5.37 Almacenar los bienes
Los bienes provenientes de un OCE, a través del personal designado son ingresados al almacén aduanero quienes lo tendrán almacenados hasta que la administración aduanera ejecute su disposición o determine la destinación aduanera".

periodo del encargo de la custodia, la ubicación, existencia, conservación y estado de las mercancías incautadas, que se encuentran almacenadas en los depósitos temporales y terminales portuarios; tampoco establece la delegación de las responsabilidades funcionales respecto de las acciones supervisión y seguimiento.

Sobre el particular, la Comisión Auditora solicitó[44] a la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, informar cuáles son los mecanismos de supervisión aplicados respecto de las mercancías incautadas, que permanecen en depósitos temporales y terminales portuarios; en atención a lo solicitado, señaló[45] que, al momento de aplicar la medida preventiva, se deja constancia de forma detallada de la mercancía intervenida, la cual queda bajo custodia y responsabilidad legal del depósito temporal o terminal portuario autorizado por SUNAT, quienes responden ante el Estado por faltantes, pérdidas o daños de acuerdo con el Código Civil.

Sin embargo, si bien los depósitos temporales, en su calidad de Operadores de comercio exterior autorizados, cuentan con obligaciones vinculadas a la seguridad, custodia y conservación de las mercancías que le son encargadas, ello no sustituye o exime la obligación de la Administración Aduanera de establecer mecanismos propios de supervisión y seguimiento respecto de las mercancías incautadas, cuya situación jurídica aún se encuentre pendiente de la determinación de su situación legal por parte de la Administración Aduanera.

En ese sentido, de la información remitida se evidenció que la DCO de la IAMC viene aplicando mecanismos de control interno para el seguimiento de las mercancías almacenadas en depósitos temporales o terminales portuarios; no obstante, dichos mecanismos no se encuentran formalizados ni estandarizados en los procedimientos institucionales, generando que su aplicación dependa de cada área, sin contar con criterios uniformes respecto al plazo, responsables, evidencias documentadas de las verificaciones efectuadas.

Cabe precisar que, en la mayoría de los casos la Autoridad aduanera aplicó medida preventiva de "incautación" a las mercancías consignadas en las Declaraciones Simplificadas de Envíos de Entrega Rápida (DSEER), al verificar mercancía "No declarada", emitiendo el Acta de Incautación de dichas mercancías; cuya situación legal es determinada a través de la emisión de Resoluciones de División que decretan la sanción de comiso de las mercancías, sanción que una vez consentido, es comunicado a la Oficina de Soporte Administrativo en su calidad de Unidad de Organización Responsable para que continúe con las acciones correspondientes a su disposición.

En relación con ello, la OSA informó[46] que realiza verificaciones físicas de las mercancías antes de iniciar el proceso de disposición, mediante la designación de personal encargado, comunicación al almacén aduanero, constatación física, elaboración de actas o informes de verificación y posterior ejecución de la modalidad de disposición correspondiente, conforme lo establece el Procedimiento de recepción, almacenamiento, custodia y entrega de bienes.

44 Mediante Memorándum n.° 025-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003 de 28 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora, remitido con Solicitud Electrónica N.° 000060-2026-SUNAT/1C0000.

45 Con Memorándum n.° 000085-2026-SUNAT/3D8200 de 16 de junio de 2026 de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

46 Con Seguimiento n.° 3 del Memorándum n.° 024-2026-OCI-SUNAT/1C0000-AC003.

Si bien el "Procedimiento de Recepción, Custodia y Entrega de Bienes", Versión 3, establece que los bienes provenientes de un Operador de comercio exterior son ingresados al almacén aduanero, a través del personal designado, permaneciendo en este hasta que la Administración Aduanera ejecute su disposición o determine su destinación aduanera; no obstante, los plazos máximos de permanencia de las mercancías incautadas,; así como los responsables, mecanismos de supervisión y seguimiento durante su almacenamiento, no se encuentran claramente establecidos.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, disponen lo siguiente:

"[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
[...]

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
[...]

Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la entidad.
[...]"

De igual manera, la referida normativa, en sus normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, señala:

"[...]
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

> *El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir

conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

[...]"

En consecuencia, la ausencia de mecanismos formalmente establecidos para la supervisión que garantice la trazabilidad de mercancías incautadas que se encuentran bajo responsabilidad y custodia en los depósitos temporales, limita la capacidad de la Administración Aduanera para realizar un seguimiento continuo y documentado sobre dichas mercancías, verificar oportunamente su existencia y condición, así como detectar posibles incidencias relacionadas con la pérdida, deterioro, sustracción y sustitución.

Este vacío en la normativa permite a la Autoridad aduanera hacer uso de la discrecionalidad para efectos de la supervisión lo cual propicia la ausencia de controles, garantice la trazabilidad de las mercancías incautadas que permanecen en custodia fuera de los almacenes institucionales.

3. OBSERVACIÓN

LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL NO COMUNICÓ A LA OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS CORRESPONDIENTE A TREINTA Y SIETE (37) ACTAS DE INCAUTACIÓN, PARA SU DISPOSICIÓN EN EL MARCO DE LA NORMATIVA, LAS QUE TENÍAN COMISO CONSENTIDO; SIN EMBARGO, AÚN PERMANECÍAN EN CUSTODIA DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES LOGISTICS CITY S.A.C. Y LOGISTICA-TECH S.A.C., LAS CUALES DEVINIERON EN EXTRAVIADAS EN DICHOS DEPÓSITOS.

De la revisión de la documentación remitida por la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (IAAP), se advirtió que los funcionarios de la División de Control Operativo (DCO) y de la Sección de Acciones Operativas (SAO) de la IAAP no informaron formalmente a la Oficina de Soporte Administrativo (OSA) la situación legal de las mercancías incautadas consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación **(Apéndice n.° 3)**; no obstante, que la situación legal fue determinada por la División de Control Operativo de la IAAP mediante Resoluciones de División, que decretaban la sanción de "COMISO[47]" de dichas mercancías y que tenían

[47] ***Comiso.-*** *Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado. (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)*
Artículo 200.- Sanción de comiso de las mercancías
Se aplica la sanción de comiso de las mercancías, cuando:
[...]

comiso consentido o firme; sin embargo, permanecieron bajo responsabilidad y custodia de los Depósitos Temporales Logistics City S.A.C. (RUC N° 20548335397) Y Logistica-Tech S.A.C. (RUC N° 20603856725), deviniendo en extraviadas en dichos depósitos.

El hecho expuesto no permitió que, la Oficina de Soporte Administrativo (OSA) en el marco de la normativa aplicable realice la disposición de la mercancía incautadas consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación, cuya sanción de Comiso había quedado consentida, limitando con ello, continuar con su disposición y que estas permanezcan en los depósitos temporales; conllevando a su extravío, inobservado lo establecido en el numeral 5.1 *Verificar la situación legal del bien*, del Capitulo V. *DESCRIPCIÓN*, del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020.

Los hechos advertidos se exponen a continuación:

A) **<u>De las incautaciones de las mercancías y elaboración de informes por la Sección de Acciones Operativas</u>**

De la revisión a la información proporcionada por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal - IAAP, mediante Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026[48] **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que durante el año 2023 se realizaron Acciones de Control Extraordinario[49] (ACEs) programadas por la Sección de Acciones Operativas - IAAP, orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías y el incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras sobre las mercancías consignadas en la Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida (DSEER) que se encontraban en los Depósitos Temporales Logistics City S.A.C. y Logistica-Tech S.A.C.

En ese sentido, como resultado de la inspección física al ingreso de las mercancías vinculadas a las DSEER realizada por la Sección de Acciones Operativas IAAP detectó mercancías de procedencia extranjera "no declarada"; por lo que, haciendo uso de potestad aduanera[50] dispuso la medida preventiva de incautación[51] de las mercancías, elaborándose treinta y siete (37) Actas de Incautación, disponiendo además que las mercancías incautadas permanezcan bajo responsabilidad y custodia en los Depósitos Temporales[52] Logistics City S.A.C. y Logistica-Tech S.A.C, lugar en donde

b) Carezca de la documentación aduanera pertinente.

48 En respuesta al Memorándum N.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026.

49 ***Acciones de control extraordinario.-*** *Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin. (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)*

50 ***Artículo 164°.- Potestad aduanera***
Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.
La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.
Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad;

51 ***Incautación.-*** *Medida preventiva adoptada por la Autoridad Aduanera que consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva.* (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)

52 ***Depósito temporal.-*** *Local donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.* (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)

posteriormente fueron extraviadas o perdidas, las cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 6
Actas de Incautación cuya mercancía no fue declarada por los consignatarios y permanecieron en custodia en los Depósitos Temporales

N°	NÚMERO DE ACTA DE INCAUTACIÓN	FECHA DEL ACTA	DEPÓSITO TEMPORAL	INFORMES EMITIDOS POR LA SECCIÓN DE ACCIONES OPERATIVAS	
1	235-0300-2023-000073	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001010-2023-SUNAT/3Z5110	12/03/2023
2	235-0300-2023-000076	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001471-2023-SUNAT/3Z5110	10/04/2023
3	235-0300-2023-000077	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001185-2023-SUNAT/3Z5110	21/03/2023
4	235-0300-2023-000078	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001174-2023-SUNAT/3Z5110	21/03/2023
5	235-0300-2023-000079	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001478-2023-SUNAT/3Z5110	10/04/2023
6	235-0300-2023-000080	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001652-2023-SUNAT/3Z5110	19/04/2023
7	235-0300-2023-000082	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001661-2023-SUNAT/3Z5110	19/04/2023
8	235-0300-2023-000083	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001707-2023-SUNAT/3Z5110	21/04/2023
9	235-0300-2023-000084	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001712-2023-SUNAT/3Z5110	21/04/2023
10	235-0300-2023-000085	24/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001657-2023-SUNAT/3Z5110	19/04/2023
11	235-0300-2023-000091	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001054-2023-SUNAT/3Z5110	14/03/2023
12	235-0300-2023-000092	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001723-2023-SUNAT/3Z5110	21/04/2023
13	235-0300-2023-000093	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001737-2023-SUNAT/3Z5110	22/04/2023
14	235-0300-2023-000094	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001758-2023-SUNAT/3Z5110	24/04/2023
15	235-0300-2023-000095	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001738-2023-SUNAT/3Z5110	22/04/2023
16	235-0300-2023-000096	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001739-2023-SUNAT/3Z5110	22/04/2023
17	235-0300-2023-000097	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	004706-2023-SUNAT/3Z5110	16/10/2023
18	235-0300-2023-000098	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	004784-2023-SUNAT/3Z5110	20/10/2023
19	235-0300-2023-000099	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	004796-2023-SUNAT/3Z5110	20/10/2023
20	235-0300-2023-000100	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C	000007-2024-SUNAT/3Z5110	02/01/2024
21	235-0300-2023-000101	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	000009-2024-SUNAT/3Z5110	03/01/2024
22	235-0300-2023-000105	25/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001749-2023-SUNAT/3Z5110	24/04/2023
23	235-0300-2023-000110	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001099-2023-SUNAT/3Z5110	16/03/2023
24	235-0300-2023-000111	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001755-2023-SUNAT/3Z5110	24/04/2023
25	235-0300-2023-000112	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001741-2023-SUNAT/3Z5110	23/04/2023
26	235-0300-2023-000113	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001314-2023-SUNAT/3Z5110	29/03/2023
27	235-0300-2023-000114	26/01/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	001322-2023-SUNAT/3Z5110	29/03/2023
28	235-0301-2023-000278	21/04/2023	LOGISTICA-TECH S.A.C.	002914-2023-SUNAT/3Z5110	23/06/2023
29	235-0300-2023-000440	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	005147-2023-SUNAT/3Z5110	20/11/2023
30	235-0300-2023-000443	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	005150-2023-SUNAT/3Z5110	20/11/2023
31	235-0300-2023-000449	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	005252-2023-SUNAT/3Z5110	27/11/2023
32	235-0300-2023-000459	12/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	005288-2023-SUNAT/3Z5110	30/11/2023
33	235-0301-2023-000528	28/06/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	000330-2024-SUNAT/3Z5110	23/01/2024
34	235-0301-2023-000537	30/06/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	003904-2023-SUNAT/3Z5110	25/08/2023
35	235-0301-2023-000957	25/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	000206-2024-SUNAT/3Z5110	16/01/2024
36	235-0302-2023-000277	15/05/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	000331-2023-SUNAT/3Z5110	17/07/2023
37	235-0300-2023-000451	08/09/2023	LOGISTICS CITY S.A.C.	005257-2023-SUNAT/3Z5110	27/11/2023

Fuente: Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026 elaborado por la División de Control Operativo **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión Auditora

La Administración aduanera para la determinación de la situación legal de las mercancías y siguiendo el debido proceso contempla en su normativa para el recupero de las mercancías incautadas, que los Dueños o Consignatarios en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación podrán acreditar su derecho de propiedad o posesión y subsanar o desvirtuar las observaciones formuladas por la autoridad aduanera.

En virtud de ello, la Sección de Acciones Operativas emitió su opinión a través de los Informes señalados en el Cuadro n.° 6, mediante los cuales como resultado de su análisis resolvió determinar la situación legal a través de la aplicación de sanción de comiso de las mercancías incautadas consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación.

B) Determinación de la situación legal de las mercancías incautadas consignada en las treinta y siete (37) Actas de Incautación.

Con base a la opinión formulada en los Informes **(Apéndice n.° 3)**, realizados por la Sección de Acciones Operativas de la IAAP, la señora Wilma Susana Julia Torres Pérez, jefa de la División de Control Operativo y los señores Enrique Manuel Zamora Flores y Berly Javier Benavente Landa, jefes de la Sección de Acciones Operativas – IAPP, durante sus periodos de gestión emitieron las Resoluciones de División, mediante las cuales determinaron la situación legal de las mercancías incautadas consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación (Cuadro n.° 6), a través de la aplicación de la sanción de comiso en el marco de lo señalado en el inciso b) *Carezca de la documentación aduanera pertinente,* del *Artículo 200.- Sanción de comiso de las mercancías* de la Ley General de Aduanas[53], lo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Determinación de la situación legal de la mercancía incautada por la IAAP

N°	INCAUTACIÓN POR MERCANCÍA NO DECLARADA		DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA INCAUTADA			FECHA EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL EXTRAVÍO	DOCUMENTO SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCNACÍAS INCAUTADAS	
	NÚMERO DE ACTA DE INCAUTACIÓN	FECHA DEL ACTA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN CONSENTIDA		NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA
1	235-0300-2023-000073	24/01/2023	000172-2023-SUNAT/3Z5100	13/03/2023	13/04/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
2	235-0300-2023-000076	24/01/2023	000259-2023-SUNAT/3Z5100	10/04/2023	11/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
3	235-0300-2023-000077	24/01/2023	000201-2023-SUNAT/3Z5100	22/03/2023	24/04/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
4	235-0300-2023-000078	24/01/2023	000199-2023-SUNAT/3Z5100	21/03/2023	24/04/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
5	235-0300-2023-000079	24/01/2023	000265-2023-SUNAT/3Z5100	11/04/2023	22/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
6	235-0300-2023-000080	24/01/2023	000298-2023-SUNAT/3Z5100	19/04/2023	22/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
7	235-0300-2023-000082	24/01/2023	000301-2023-SUNAT/3Z5100	21/04/2023	24/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023 DE OSA*	6/11/2024
8	235-0300-2023-000083	24/01/2023	000302-2023-SUNAT/3Z5100	24/04/2023	24/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
9	235-0300-2023-000084	24/01/2023	000305-2023-SUNAT/3Z5100	24/04/2023	24/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024

[53] Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27 de junio de 2008 y modificatorias

N°	INCAUTACIÓN POR MERCANCÍA NO DECLARADA		DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA INCAUTADA			FECHA EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL EXTRAVÍO	DOCUMENTO SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCNACÍAS INCAUTADAS	
	NÚMERO DE ACTA DE INCAUTACIÓN	FECHA DEL ACTA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN CONSENTIDA		NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA
10	235-0300-2023-000085	24/01/2023	000300-2023-SUNAT/3Z5100	21/04/2023	24/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
11	235-0300-2023-000091	25/01/2023	000182-2023-SUNAT/3Z5100	16/03/2023	18/04/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
12	235-0300-2023-000092	25/01/2023	000303-2023-SUNAT/3Z5100	24/04/2023	24/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 411-2024-SUNAT/8B2300*	3/10/2024
13	235-0300-2023-000093	25/01/2023	000310-2023-SUNAT/3Z5100	24/04/2023	26/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
14	235-0300-2023-000094	25/01/2023	000318-2023-SUNAT/3Z5100	26/04/2023	30/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
15	235-0300-2023-000095	25/01/2023	000309-2023-SUNAT/3Z5100	24/04/2023	26/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
16	235-0300-2023-000096	25/01/2023	000308-2023-SUNAT/3Z5100	24/04/2023	26/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
17	235-0300-2023-000097	25/01/2023	000841-2023-SUNAT/3Z5100	17/10/2023	16/11/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
18	235-0300-2023-000098	25/01/2023	000875-2023-SUNAT/3Z5100	25/10/2023	30/11/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
19	235-0300-2023-000099	25/01/2023	000846-2023-SUNAT/3Z5100	24/10/2023	28/11/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
20	235-0300-2023-000100	25/01/2023	000014-2024-SUNAT/3Z5100	04/01/2024	07/02/2024	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
21	235-0300-2023-000101	25/01/2023	000015-2024-SUNAT/3Z5100	04/01/2024	05/02/2024	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
22	235-0300-2023-000105	25/01/2023	000313-2023-SUNAT/3Z5100	26/04/2023	01/06/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
23	235-0300-2023-000110	26/01/2023	000188-2023-SUNAT/3Z5100	16/03/2023	19/04/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.° 00110-3Z0800-2023*	6/11/2024
24	235-0300-2023-000111	26/01/2023	000316-2023-SUNAT/3Z5100	26/04/2023	30//05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025

N°	INCAUTACIÓN POR MERCANCÍA NO DECLARADA		DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA INCAUTADA			FECHA EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL EXTRAVÍO	DOCUMENTO SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCNACÍAS INCAUTADAS	
	NÚMERO DE ACTA DE INCAUTACIÓN	FECHA DEL ACTA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN	RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN CONSENTIDA		NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA
25	235-0300-2023-000112	26/01/2023	000312-2023-SUNAT/3Z5100	26/04/2023	30/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 1627-2025-SUNAT/8B2300-2025*	22/10/2025
26	235-0300-2023-000113	26/01/2023	000228-2023-SUNAT/3Z5100	29/03/2023	03/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
27	235-0300-2023-000114	26/01/2023	000231-2023-SUNAT/3Z5100	31/03/2023	05/05/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 1627-2025-SUNAT/8B2300-2025*	22/10/20224
28	235-0301-2023-000278	21/04/2023	000484-2023-SUNAT/3Z5100	27/06/2023	27/07/2023	23/04/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000604-2024-SUNAT/8B2300*	24/11/2024
29	235-0300-2023-000440	08/09/2023	000956-2023-SUNAT/3Z5100	21/11/2023	27/12/2023	31/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
30	235-0300-2023-000443	08/09/2023	000965-2023-SUNAT/3Z5100	21/11/2023	27/12/2023	31/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
31	235-0300-2023-000449	08/09/2023	000977-2023-SUNAT/3Z5100	27/11/2023	21/05/2024	31/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000037-2025-SUNAT/3Z5110*	20/03/2025
32	235-0300-2023-000459	12/09/2023	000988-2023-SUNAT/3Z5100	01/12/2023	04/01/2024	31/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
33	235-0301-2023-000528	28/06/2023	000169-2024-SUNAT/3Z5100	24/01/2024	21/05/2024	29/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
34	235-0301-2023-000957	25/09/2023	000110-2024-SUNAT/3Z5100	17/01/2024	15/02/2024	31/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
35	235-0301-2023-000537	30/06/2023	000702-2023-SUNAT/3Z5100	28/08/2023	28/09/2023	29/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025
36	235-0302-2023-000277	15/05/2023	000563-2023-SUNAT/3Z5100	17/07/2023	17/08/2023	29/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 149-2025-SUNAT/3Z5110*	3/11/2025
37	235-0300-2023-000451	08/09/2023	000978-2023-SUNAT/3Z5100	28/11/2023	29/11/2023	31/05/2024	*MEMORÁNDUM N.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110*	18/02/2025

Fuente: Memorándum N.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026 elaborado por la División de Control Operativo en respuesta al Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se muestra que las Resoluciones de División **(Apéndice n.° 3)**, mediante las cuales, se decretó el comiso de las mercancías incautadas consignadas

en las treinta y siete (37) Actas de Incautación quedaron consentidas[54] durante los meses de abril, mayo, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre 2023; asimismo, durante los meses de enero, febrero y mayo 2024; períodos durante los cuales se encontraban en el ejercicio de sus funciones la señora Wilma Susana Julia Torres Pérez[55]; jefa de la División de Control Operativo y los señores Enrique Manuel Zamora Flores[56] y Berly Javier Benavente Landa[57], jefes de la Sección de Acciones Operativas de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales – IAPP.

C) **Sobre la desaparición de los bienes incautados**

Al respecto, del cuadro n.° 7 se advierte que durante los días 23 de abril de 2024; 29 y 31 de mayo de 2024, después de haber quedado consentidas las Resoluciones de División que decretaron el comiso de las mercancías consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación, la Administración Aduanera[58] realizó una inspección a cargo del personal del Grupo Operativo, quienes se hicieron presente en los Depósitos Temporales Logistica-Tech S.A.C. y Logistics City S.A.C., con el objeto de verificar la situación de las mercancías consignadas en las mencionadas Actas de Incautación; advirtiendo que, los Responsables de los citados Depósitos Temporales no presentaron las mercancías incautadas para la verificación por parte de la Autoridad aduanera[59], señalando que desconocían de la trazabilidad y ubicación de estos, procediendo a elaborar las Actas de Constatación de Hechos del 18 y 23 de abril de 2024, 29 y 31 de mayo de 2024 y los respectivos informes[60] **(Apéndice n.° 3)**, en donde se dejó constancia de dicha incidencia.

En ese sentido, la Intendencia de Aduana Aérea y Postal a partir de las fechas señaladas tomó conocimiento de la pérdida o extravío de las mercancías consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación, producto del ejercicio del control aduanero y que fueron dejadas bajo responsabilidad y custodia de los citados Depósitos Temporales.

D. **Comunicación a la Oficina de Soporte Administrativo de la situación legal de las mercancías incautadas para su disposición**

Sobre el particular, es importante mencionar que, de acuerdo con el numeral 5.1 del capítulo V del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1[61]

54 Información remitida por la División de Control Operativo mediante Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026.

55 Designada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000017-2022-SUNAT/300000 de 16 de agosto de 2022. Período de gestión: Del 16 de agosto de 2022 al 15 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 5)**

56 Designado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000022-2020-SUNAT/300000 de 30 de septiembre de 2020. Período de gestión: Del 1 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 6)**

57 Designado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000019-2023-SUNAT/30de 19 de octubre de 2023. Período de gestión: Del 20 de octubre de 2023 al 15 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 7)**

58 ***Administración Aduanera.-*** *Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera.*
El término también designa un órgano, una dependencia, un servicio o una oficina de la Administración Aduanera. (*****)

59 ***Autoridad aduanera.-*** *Funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.* (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)

60 Informe N° 002398-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024, Informe N° 002401-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024, Informe N° 002418-2024-SUNAT/3Z5110 de 10 de mayo de 2024, Informe N° 002396-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024, Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024, Informe N° 003164-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024, Informe N° 003163-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024 e Informe N° 000011-2024-SUNAT/3Z5120 de 31 de mayo de 2024.

61 Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 8)**

señala que: La UOO[62] informa formalmente la situación legal de los bienes provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la UOR.

A fin de verificar el cumplimiento del citado procedimiento, mediante Memorándum n.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, el OCI solicitó a la División de Control Operativo de la IAAP en su calidad de Unidad de Organización Operativa (UOO), señalar si después de haber quedado consentidas las Resoluciones de División que decretaron el comiso de las mercancías incautadas comunicó la situación legal a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, para que esta en su calidad de Unidad de Organización Responsable (UOR) continue con el trámite para su disposición, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En atención a lo solicitado, dicha División alcanzó el Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

De la revisión a los documentos proporcionados, se advierte que la Sección de Acciones Operativas comunicó a la Oficina de Soporte Administrativo la situación legal de las mercancías incautadas, entre ellas, las treinta y siete (37) Actas de Incautación posterior a la pérdida o extravío de la mercancía, lo que se detalla a continuación:

1) Memorándum n.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110 de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la Sección de Acciones Operativas de la IAAP informó a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP que se encuentran consentidas las Resoluciones de División correspondiente a veinte (20) Actas de Incautación n.os 235-0300-2023-000076; 235-0300-2023-000077; 235-0300-2023-000079; 235-0300-2023-000093; 235-0300-2023-000095; 235-0300-2023-000096; 235-0300-2023-000097; 235-0300-2023-000098; 235-0300-2023-000099; 235-0300-2023-000100; 235-0300-2023-000101; 235-0300-2023-000111; 235-0300-2023-000113; 235-0300-2023-000440; 235-0300-2023-000443; 235-0300-2023-000451; 235-0300-2023-000459; 235-0301-2023-000528; 235-0301-2023-000537 y 235-0301-2023-000957.

 Cabe precisar que, las mercancías incautadas fueron perdidas o extraviadas el 23 de abril de 2024 y 29 y 31 de mayo de 2024; es decir, en fecha anterior al 18 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 3)**.

2) Memorándum n.° 000037-2025-SUNAT/3Z5110 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la Sección de Acciones Operativas de la IAAP informó a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP que se encuentra consentida la Resolución de División correspondiente al Acta de Incautación n.° 235-0300-2023-000449; es decir, se

[62] Según el Glosario de Términos del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes, la UOO es:
"IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS
4.23. Unidad de organización operativa: *La encargada de la ejecución de las acciones operativas vinculadas a la incautación, el comiso, el embargo, el internamiento temporal de vehículos y el abandono de bienes. Respecto al ámbito aduanero, también se encarga del control del abandono legal y voluntario, de la notificación del abandono legal, de la determinación del comiso administrativo, de la determinación de la situación legal, de la evaluación de las solicitudes de devolución, de la emisión de la resolución y atención de los recursos impugnatorios de los bienes disponibles en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT y de todas aquellas acciones que se encuentran dentro de su competencia funcional.*
4.24. Unidad de organización responsable: *La responsable de ejecutar la adjudicación, donación y destino o donación inmediata de los bienes disponibles en un almacén aduanero o un almacén de la SUNAT.*
[...].

comunicó en fecha posterior a la pérdida o extravió ocurrida el 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 3)**

3) Memorándum n.° 149-2025-SUNAT/3Z5110 de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, la Sección de Acciones Operativas de la IAAP informó a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP que se encuentra consentida la Resolución de División correspondiente al Acta de Incautación n.° 235-0302-2023-000277; igualmente, la comunicación se realizó posterior a la ocurrencia de la pérdida o extravío de la mercancía el 29 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 3)**

Por otra parte, se advirtió que la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP y la División de Disposición de Bienes y Mercancías de la Gerencia de Almacenes de la Intendencia Nacional de Administración solicitaron a la División de Control Operativo de la IAAP informar sobre la situación legal de las mercancías incautadas que contaban con Resolución de División, lo que se detalla a continuación:

- Memorándum Electrónico n.° 00110-2023-3Z0800 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP solicitó a la División de Control Operativo de la IAAP informar respecto a las Resoluciones de División consentidas a fin de continuar con el proceso de disposición correspondiente a once (11) Actas de Incautación n.os 235-0300-2023-000073; 235-0300-2023-000078; 235-0300-2023-000080; 235-0300-2023-000082; 235-0300-2023-000083; 235-0300-2023-000084; 235-0300-2023-000085; 235-0300-2023-000091; 235-0300-2023-000094; 235-0300-2023-000105; 235-0300-2023-000110. En atención a ello la DCO alcanzó lo solicitado mediante Seguimiento de 6 de noviembre de 2024 del Memorándum Electrónico n.° 00110-3Z0800-2023; cabe mencionar, que las mercancías se encontraba perdidas o extraviadas desde el 23 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 3)**

- Memorándum n.° 411-2024-SUNAT/8B2300 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la División de Disposición de Bienes y Mercancías solicitó a la División de Control Operativo informar la situación legal de las mercancías correspondiente al Actas de Incautación n.° 235-0300-2023-000092, respuesta que no fue alcanzada a la Comisión Auditora; habiéndose perdido o extraviado la mercancía incautada desde el 23 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 3)**

- Memorándum n.° 000604-2024-SUNAT/8B2300 de 24 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la División de Disposición de Bienes y Mercancías solicitó a la División de Control Operativo informar la situación legal de las mercancías incautadas correspondiente al Acta de Incautación n.° 235-0301-2023-000278, asimismo, dicha respuesta no fue alcanzada a la Comisión Auditora; cabe mencionar que, la Autoridad aduanera tomó conocimiento de la pérdida o extravío de dichas mercancías el 23 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 3)**

- Memorándum n.° 001627-2025-SUNAT/8B2300-2025 de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la División de Disposición de Bienes y Mercancías solicitó a la División de Control Operativo informar la situación legal de las mercancías correspondiente a las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023-000112 y 235-0300-2023-000114, respuesta que no fue alcanzada a la Comisión Auditora; cabe precisar que, la mercancía se perdió o extravió el 23 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 3)**

Por lo expuesto, se advierte que la señora Wilma Susana Julia Torres Pérez; jefa de la División de Control Operativo y los señores Enrique Manuel Zamora Flores y Berly Javier Benavente Landa, jefes de la Sección de Acciones Operativas – IAPP; durante su período de gestión, en calidad de Unidad de Organización Operativa (UOO) no informaron formalmente a la Oficina de Soporte Administrativo (OSA), Unidad de Organización Responsable (UOR) la situación legal de las mercancías incautadas consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación, para que esta, ejerza en el marco de sus funciones, el control y supervisión de las mercancías incautadas con comiso consentido, siempre que estas hayan sido puestas a su disposición; las cuales devinieron en extraviadas el 23 de abril de 2024; 29 y 31 de mayo de 2024, tomando conocimiento de dicha pérdida o extravío ante una inspección realizada a los Depósito Temporales Logistica-Tech S.A.C y Logistics City S.A.C.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- **Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020**

[...]

"IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

4.22. Situación legal: *Situación actualizada del bien que permite su disposición dentro del marco normativo vigente de la LGA, la LDA y el CT.*

4.23. Unidad de organización operativa: *La encargada de la ejecución de las acciones operativas vinculadas a la incautación, el comiso, el embargo, el internamiento temporal de vehículos y el abandono de bienes. Respecto al ámbito aduanero, también se encarga del control del abandono legal y voluntario, de la notificación del abandono legal, de la determinación del comiso administrativo, de la determinación de la situación legal, de la evaluación de las solicitudes de devolución, de la emisión de la resolución y atención de los recursos impugnatorios de los bienes disponibles en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT y de todas aquellas acciones que se encuentran dentro de su competencia funcional.*

4.24. Unidad de organización responsable: *La responsable de ejecutar la adjudicación, donación y destino o donación inmediata de los bienes disponibles en un almacén aduanero o un almacén de la SUNAT.*

[...]

V. DESCRIPCIÓN

5.1 Verificar la situación legal del bien:

La UOO informa formalmente la situación legal de los bienes provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la UOR. (énfasis añadido)

En base a esta información la UOR debe verificar la situación legal de los bienes a fin de confirmar su disponibilidad". (énfasis añadido)

La situación expuesta conllevó al extravío de las mercancías consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación, puesto que, la Administración aduanera emitió las Resoluciones de División, que determinaron la situación legal y aplicó la sanción de "COMISO"; sin embargo, no cauteló el cumplimiento normativo para la disposición de las mercancías, a pesar de que, dicho comiso estaba consentido.

Los hechos descritos, se han producido por el accionar de los funcionarios de la División de Control Operativo y de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, puesto que, las mercancías incautadas correspondiente a treinta y siete (37) Actas de Incautación, cuya situación legal fue resuelta por la División de Control Operativo de la IAAP mediante la emisión de las Resoluciones de División, que decretaban la sanción de "COMISO" de las mercancías consignadas en las citadas Actas se encontraban consentidas; no obstante, no se realizó comunicación formal sobre la situación legal actualizada a la Oficina de Soporte Administrativo, para que esta, en su calidad de unidad de organización responsable proceda con su disposición en el marco de lo señalado en la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 16** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión Auditora ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **WILMA SUSANA JULIA TORRES PEREZ**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **Jefa de la División de Control Operativo** de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, periodo de gestión del 16 de agosto de 2022 al 15 de setiembre de 2024, designada según Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000017-2022-SUNAT/300000 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 001-2026-SUNAT/1C0000-AC.003 de 8 de junio de 2026 y Cedula de notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/3793-02-003 de 9 de junio de 2026 a través de la casilla electrónica e-Casillas CGR, remitiendo sus comentarios y aclaraciones mediante Carta s/n a través del Correo electrónico institucional de 18 de junio de 2026.

 Como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones formulados por la señora Wilma Susana Julia Torres Pérez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Al haber quedado evidenciado, que la señora **Wilma Susana Julia Torres Pérez**, en su calidad de **Jefa de la División de Control Operativo** de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, no comunicó formalmente a la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, la situación legal de las mercancías incautadas correspondiente a treinta y siete (37) Actas de Incautación, cuya situación legal fue resuelta con la aplicación de sanción de "COMISO" de las mercancías consignadas en las citadas Actas de Incautación, sanción que se encontraba consentida; y que posteriormente fueron extraviadas en los depósitos temporales Logistics City S.A.C. y Logistica-Tech S.A.C.; con dicha omisión inobservó lo establecido en el numeral 5.1 Verificar la situación legal del bien, del Capitulo V. DESCRIPCIÓN, del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020.

2. **ENRIQUE MANUEL ZAMORA FLORES,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, periodo de gestión del 1 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2023, designado según Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000022-2020-SUNAT/300000 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 002-2026-SUNAT/1C0000-AC.003 de 8 de junio de 2026 y Cedula de notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/3793-02-003 de 10 de junio de 2026 a través de la casilla electrónica e-casillas CGR, remitiendo sus comentarios y aclaraciones con Carta s/n a través del Correo electrónico institucional de 22 de junio de 2026.

 Como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones formulados por el señor Enrique Manuel Zamora Flores, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

 Al haber quedado evidenciado que, el señor Enrique Manuel Zamora Flores, en su calidad de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, no comunicó formalmente a la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, la situación legal de las mercancías incautadas correspondiente a veinticinco (25) Actas de Incautación, cuya situación legal fue resuelta con la aplicación de sanción de "COMISO" de las mercancías consignadas en las citadas Actas de Incautación, sanción que se encontraba consentida; y que posteriormente fueron extraviadas en los depósitos temporales Logistics City S.A.C. y Logistica-Tech S.A.C.; con dicha omisión inobservó lo establecido en el numeral 5.1 Verificar la situación legal del bien, del Capitulo V. DESCRIPCIÓN, del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020.

3. **BERLY JAVIER BENAVENTE LANDA**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia

de Aduana Aérea y Postal, periodo de gestión del 20 de octubre de 2023 al 15 de junio de 2025, designado según Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana n.° 000019-2023-SUNAT/300000 del 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 003-2026-SUNAT/1C0000-AC.003 de 8 de junio de 2026 y Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3793-02-003 de 10 de junio de 2026 a través de la casilla electrónica e-casillas CGR, remitiendo sus comentarios y aclaraciones con Carta s/n a través del Correo electrónico institucional de 19 de junio de 2026.

Como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones formulados por el señor Berly Javier Benavente Landa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Al haber quedado evidenciado, que el señor Berly Javier Benavente Landa, en su calidad de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, no comunicó formalmente a la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, la situación legal de las mercancías incautadas correspondiente a treinta y siete (37) Actas de Incautación, cuya situación legal fue resuelta con la aplicación de sanción de "COMISO" de las mercancías consignadas en las citadas Actas de Incautación, sanción que se encontraba consentida; y que posteriormente fueron extraviadas en los depósitos temporales Logistics City S.A.C. y Logistica-Tech S.A.C.; con dicha omisión inobservó lo establecido en el numeral 5.1 Verificar la situación legal del bien, del Capitulo V. DESCRIPCIÓN, del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 **LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL NO COMUNICÓ A LA OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS CORRESPONDIENTE A TREINTA Y SIETE (37) ACTAS DE INCAUTACIÓN, PARA SU DISPOSICIÓN EN EL MARCO DE LA NORMATIVA, LAS QUE TENÍAN COMISO CONSENTIDO; SIN EMBARGO, AÚN PERMANECÍAN EN CUSTODIA DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES LOGISTICS CITY S.A.C. Y LOGISTICA-TECH S.A.C., LAS CUALES DEVINIERON EN EXTRAVIADAS EN DICHOS DEPÓSITOS,** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal no comunicaron a la Oficina de Soporte Administrativo la situación legal actualizada de treinta y siete (37) actas de incautación, para su disposición en el marco de la normativa, las cuales tenían comiso consentido y que aún permanecían en custodia de los depósitos temporales LOGISTICS CITY S.A.C. Y LOGISTICA-TECH S.A.C., inobservando lo establecido en el numeral 5.1 *Verificar la situación legal del bien*, del Capitulo V. *DESCRIPCIÓN*, del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020.

 La situación expuesta conllevó al extravío de las mercancías consignadas en las treinta y siete (37) Actas de Incautación, puesto que, la Administración aduanera emitió las Resoluciones de División, que determinaron la situación legal y aplicó la sanción de "COMISO"; sin embargo, no cauteló el cumplimiento normativo para la disposición de las mercancías, a pesar de que, dicho comiso estaba consentido.
 (Observación n.° 1)

2. La Sección de Acciones Operativas que depende de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (DCO - IAAP) notificó diecisiete (17) actas de incautación sin tener en cuenta el plazo, generando dilación en la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas, incumpliendo los numerales 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, hecho que genera dilación en la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

3. De la revisión a la emisión de las Resoluciones de División emitidas por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal mediante la cual se aplican la sanción de comiso de las mercancías incautadas, en casos en que los interesados no presentaron solicitud de devolución se evidenció que la normativa institucional vigente no regula el plazo para dicha emisión de las resoluciones de división, incumpliendo los numerales 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, hecho que podría ocasionar en futuros casos retrasos en la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

4. La División de Control Operativo de Intendencia de Aduana Aérea y Postal dejó mercancía incautada bajo custodia de los depósitos temporales; sin embargo, estos permanecieron en periodos superiores al plazo de 24 horas previsto en el Procedimiento *"Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías"* CONTROL-PE.00.01 (Versión 7 y 8); asimismo, dicho procedimiento señala que en casos debidamente justificados el plazo puede exceder; sin embargo, la normativa institucional vigente no regula de manera específica los supuestos excepcionales que justifiquen la no realización del traslado de mercancías incautadas al almacén de la SUNAT de la circunscripción que corresponda, , incumpliendo los numerales 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, lo que permite su aplicación discrecional por parte de la administración aduanera.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

5. El "Depósito Provisional" implementado en las instalaciones de la Intendencia de Aduanas Aérea y Postal, para la custodia temporal de mercancías incautadas, cuyo funcionamiento no se encuentra regulado en la normativa institucional, presenta deficiencias en las condiciones de almacenamiento, seguridad, custodia y trazabilidad, incumpliendo los numeral 3.4, 3.8, 3.9 y 5.1 de las normas de control interno situación que genera el riesgo de pérdida, sustracción o manipulación de las mercancías limitando el control, seguimiento y supervisión de las mismas en dicho ambiente.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

6. El Aplicativo "APP_ALMACEN_DCO", utilizado para el control del ingreso y salida de mercancías incautadas en el "depósito provisional", así como de su traslado y recepción en el almacén de la SUNAT, presenta deficiencias en la administración de usuarios y accesos, incumpliendo los numerales 3.4, 3.8, 3.10, 4.1, 4.3 y 5.1 de las normas de control interno situación que afecta la confiabilidad y oportunidad de la información y dificulta el seguimiento y supervisión de las mercancías.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.5)

7. La División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao informó que los mecanismos de supervisión aplicados respecto de las mercancías incautadas que permanecen en depósitos temporales y terminal portuario, es dejar constancia de forma detallada de la mercancía intervenida y que esta, queda bajo custodia y responsabilidad de dichos depósitos o terminal portuario autorizado por la SUNAT; además que responden ante el Estado por faltantes, pérdidas o daños, de acuerdo con el Código Civil, evidenciándose que la normativa institucional vigente no regula mecanismos de supervisión para la situación descrita, Incumpliendo los numeral 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, lo que permite su aplicación discrecional por parte de la administración aduanera, lo que debilita el control sobre la custodia y la trazabilidad de dichas mercancías.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.6)

7. RECOMENDACIONES

Al Superintendente Nacional

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que, el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos de la División de Control Operativo y de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Intendente de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal

2. Disponer que se realicen las gestiones pertinentes ante la unidad de organización normativa correspondiente para la incorporación, en el Procedimiento *de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes (Versión n.° 2)*, aprobado con Resolución de

Superintendencia N.° 000031-2025-SUNAT de 13 de febrero de 2025, en el cual se establezca el plazo que cuenta la unidad de organización operativa (UOO) para informar a la unidad de organización responsable (UOR) sobre la situación legal de las mercancías provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a fin de garantizar la trazabilidad y la adecuada custodia de las mercancías incautadas.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la División de Control Operativo en coordinación con la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal adopte acciones a fin de garantizar el cumplimiento del plazo para realizar la notificación de las actas de incautación, de acuerdo con la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que se realicen las gestiones pertinentes ante la unidad de organización normativa para que, mediante el instrumento normativo institucional que corresponda, se regulen los plazos para la emisión y aprobación de las resoluciones de división, para los casos en que, los Interesados no presenten solicitud de devolución; a fin de garantizar la trazabilidad para la determinación de la situación legal de las mercancías incautadas.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que se realicen las gestiones pertinentes ante la unidad de organización normativa correspondiente para la incorporación, en el Procedimiento *"INMOVILIZACIÓN - INCAUTACIÓN Y DETERMINACIÓN LEGAL DE MERCANCÍAS" CONTROL-PE.00.01 (VERSIÓN 8)*, aprobado con Resolución de Superintendencia N.° 000131-2023-SUNAT publicada el 23 de junio 2023, de disposiciones que regulen los supuestos, criterios y condiciones aplicables para la permanencia excepcional de mercancías en los depósitos temporales, a fin de garantizar la trazabilidad y la adecuada custodia de las mercancías incautadas.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer las acciones correspondientes ante las unidades orgánicas competentes respecto a la propuesta de modificación del procedimiento específico CONTROL-PE.00.01, a fin de que, se incorpore de manera expresa el proceso de almacenamiento temporal de mercancías incautadas en el "Depósito Provisional" de la IAAP.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer la evaluación y adopción de las acciones necesarias para el funcionamiento del "Depósito Provisional", el cual se encuentre regulado mediante un instrumento normativo institucional que corresponda, estableciendo actividades y condiciones mínimas relacionadas con el ingreso, almacenamiento, seguridad, custodia y salida de las mercancías incautadas; así como el control de accesos, plazos de permanencia de las mercancías incautadas, las responsabilidades y mecanismos de supervisión y trazabilidad aplicables, entre otros.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponer que la División de Control Operativo, realice las coordinaciones pertinentes con la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, a fin de fortalecer el control del aplicativo APP_ALMACEN_DCO, mediante la formalización de lineamientos para su administración, uso, actualización y supervisión; la revisión y actualización de usuarios,

perfiles y accesos; la actualización oportuna de los registros de ingreso, salida, traslado y recepción de mercancías; así como la implementación de mecanismos de trazabilidad, respaldo, recuperación y conservación histórica de la información registrada.

Asimismo, disponer la verificación y conciliación de la información registrada en el aplicativo con la documentación sustentatoria, a fin de asegurar la confiabilidad de los registros y el seguimiento de las mercancías que ingresaron y permanecieron en custodia en el "Depósito Provisional".
(Conclusión n.° 6)

Al Intendente de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

9. Disponer que se realicen las gestiones pertinentes ante la unidad de organización normativa correspondiente, para incluir en la normativa aduanera institucional mecanismos de supervisión que señale, entre otros, plazos máximos de permanencia de las mercancías incautadas; así como los responsables durante su almacenamiento y otros de corresponder complementarios a las obligaciones operativas de los operadores de comercio exterior; a fin de, asegurar el control efectivo de la custodia de las mercancías incautadas y su trazabilidad.
(Conclusión n.° 7)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 :

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000073 de 24 de enero de 2023.
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001010-2023-SUNAT/3Z5110 de 12 de marzo de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000172-2023-SUNAT/3Z5100 de 13 de marzo de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002398-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024,

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000076 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001471-2023-SUNAT/3Z5110 de 10 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000259-2023-SUNAT/3Z5100 de 10 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002401-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000077 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001185-2023-SUNAT/3Z5110 de 21 de marzo de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000201-2023-SUNAT/3Z5100 de 22 de marzo de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002401-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000078 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001174-2023-SUNAT/3Z5110 de 21 de marzo de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000199-2023-SUNAT/3Z5100 de 21 de marzo de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002401-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000079 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001478-2023-SUNAT/3Z5110 de 10 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000265-2023-SUNAT/3Z5100 de 11 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002418-2024-SUNAT/3Z5110 de 10 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000080 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001652-2023-SUNAT/3Z5110 de 19 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000298-2023-SUNAT/3Z5100 de 19 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002396-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000082 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001661-2023-SUNAT/3Z5110 de 19 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000301-2023-SUNAT/3Z5100 de 21 de abril de 2023

- Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
- Copia fedateada del Informe N° 002418-2024-SUNAT/3Z5110 de 10 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000083 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001707-2023-SUNAT/3Z5110 de 21 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000302-2023-SUNAT/3Z5100 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002418-2024-SUNAT/3Z5110 de 10 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000084 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001712-2023-SUNAT/3Z5110 de 21 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000305-2023-SUNAT/3Z5100 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002418-2024-SUNAT/3Z5110 de 10 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000085 de 24 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001657-2023-SUNAT/3Z5110 de 19 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000300-2023-SUNAT/3Z5100 de 21 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002418-2024-SUNAT/3Z5110 de 10 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000091 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001054-2023-SUNAT/3Z5110 de 14 de marzo de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000182-2023-SUNAT/3Z5100 de 16 de marzo de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002396-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000092 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001723-2023-SUNAT/3Z5110 de 21 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000303-2023-SUNAT/3Z5100 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002398-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000093 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001737-2023-SUNAT/3Z5110 de 22 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000310-2023-SUNAT/3Z5100 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002396-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000094 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001758-2023-SUNAT/3Z5110 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000318-2023-SUNAT/3Z5100 de 26 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002396-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000095 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001738-2023-SUNAT/3Z5110 de 22 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000309-2023-SUNAT/3Z5100 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002396-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000096 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001739-2023-SUNAT/3Z5110 de 22 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000308-2023-

SUNAT/3Z5100 de 24 de abril de 2023
- Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
- Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000097 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 004706-2023-SUNAT/3Z5110 de 16 de octubre de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000841-2023-SUNAT/3Z5100 de 17 de octubre de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000098 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 004784-2023-SUNAT/3Z5110 de 20 de octubre de 2023
 - Copia fedateada del Resolución de División N° 000875-2023-SUNAT/3Z5100 de 25 de octubre de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000099 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 004796-2023-SUNAT/3Z5110 de 20 de octubre de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000846-2023-SUNAT/3Z5100 de 24 de octubre de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000100 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 000007-2024-SUNAT/3Z5110 de 2 de enero de 2024
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000014-2024-SUNAT/3Z5100 de 4 de enero de 2024
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000101 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 000009-2024-SUNAT/3Z5110 de 3 de enero de 2024
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000015-2024-SUNAT/3Z5100 de 4 de enero de 2024
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000105 de 25 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001749-2023-SUNAT/3Z5110 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000313-2023-SUNAT/3Z5100 de 26 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000110 de 26 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001099-2023-SUNAT/3Z5110 de 16 de marzo de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000188-2023-SUNAT/3Z5100 de 16 de marzo de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000111 de 26 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001755-2023-SUNAT/3Z5110 de 24 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000316-2023-SUNAT/3Z5100 de 26 de abril de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002405-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000112 de 26 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001741-2023-SUNAT/3Z5110 de 23 de abril de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000312-2023-SUNAT/3Z5100 de 26 de abril de 2023

- Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
- Copia fedateada del Informe N° 002398-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000113 de 26 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001314-2023-SUNAT/3Z5110 de 29 de marzo de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000228-2023-SUNAT/3Z5100 de 29 de marzo de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002398-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000114 de 26 de enero de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 001322-2023-SUNAT/3Z5110 de 29 de marzo de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000231-2023-SUNAT/3Z5100 de 31 de marzo de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002398-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0301-2023-000278 de 21 de abril de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 002914-2023-SUNAT/3Z5110 de 23 de junio de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000484-2023-SUNAT/3Z5100 de 27 de junio de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 002398-2024-SUNAT/3Z5110 de 9 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000440 de 8 de setiembre de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 005147-2023-SUNAT/3Z5110 de 20 de noviembre de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000956-2023-SUNAT/3Z5100 de 21 de noviembre de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 31 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000443 de 8 de setiembre de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 005150-2023-

SUNAT/3Z5110 de 20 de noviembre de 2023
- Copia fedateada de la Resolución de División N° 000965-2023-SUNAT/3Z5100 de 21 de noviembre de 2023
- Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 31 de mayo de 2024
- Copia fedateada del Informe N° 003164-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024.

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000449 de 8 de setiembre de 2023
 - I5mpresión con firma digital del Informe N° 005252-2023-SUNAT/3Z5110 de 27 de noviembre de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000977-2023-SUNAT/3Z5100 de 27 de noviembre de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 31 de mayo de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 003164-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000459 de 12 de setiembre de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 005288-2023-SUNAT/3Z5110 de 30 de noviembre de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000988-2023-SUNAT/3Z5100 de 01 de diciembre de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 31 de mayo de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 003164-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024.

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0301-2023-000528 de 28 de junio de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 000330-2024-SUNAT/3Z5110 de 23 de enero de 2024
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000169-2024-SUNAT/3Z5100 de 24 de enero de 2024
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 29 de mayo de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 003163-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0301-2023-000957 de 25 de setiembre de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 000206-2024-SUNAT/3Z5110 de 16 de enero de 2024
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000110-2024-SUNAT/3Z5100 de 17 de enero de 2024
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 31 de mayo de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 003164-2024-SUNAT/3Z5110 de

17 de junio de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0301-2023-000537 de 30 de junio de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 0003904-2023-SUNAT/3Z5110 de 25 de agosto de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000702-2023-SUNAT/3Z5100 de 28 de agosto de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 29 de mayo de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 003163-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0302-2023-000277 de 13 de mayo de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 003331-2023-SUNAT/3Z5110 de 17 de julio de 2023
 - Resolución de División N° 000563-2023-SUNAT/3Z5100 de 17 de julio de 2023
 - Copia Simple del Acta de Constatación de Hechos de 29 de mayo de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 000011-2024-SUNAT/3Z5120 de 31 de mayo de 2024

- Copia fedateada del Acta de Inmovilización – Incautación N° 235-0300-2023-000451 de 8 de setiembre de 2023
 - Impresión con firma digital del Informe N° 005257-2023-SUNAT/3Z5110 de 27 de noviembre de 2023
 - Copia fedateada de la Resolución de División N° 000978-2023-SUNAT/3Z5100 de 28 de noviembre de 2023
 - Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 31 de mayo de 2024
 - Copia fedateada del Informe N° 003164-2024-SUNAT/3Z5110 de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000028-2026-SUNAT/3Z5100 de 20 de febrero de 2026
Impresión con firma digital del Memorándum N.° 000051-2026-SUNAT/1C0000 de 17 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 5 : Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000017-2022-SUNAT/300000 de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 6 : Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000022-2020-SUNAT/300000 de 30 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 7 : Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000019-2023-SUNAT/300000 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8 : Resolución de Superintendencia N.° 000201-2020/SUNAT de 16 de

noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9 : Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000021-2025-SUNAT/3Z5110 de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 10 : Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000037-2025-SUNAT/3Z5110 de 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital del Memorándum n.° 149-2025-SUNAT/3Z5110 de 3 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 12 : Impresión con firma digital del Memorándum Electrónico n.° 00110-2023-3Z0800 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 13 : Impresión con firma digital del Memorándum n.° 411-2024-SUNAT/8B2300 de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000604-2024-SUNAT/8B2300 de 24 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital del Memorándum n.° 001627-2025-SUNAT/8B2300-2025 de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 16: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados:

Wilma Susana Julia Torres Pérez

i. Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-SUNAT/1C0000-AC.003 de 8 de junio de 2026 que adjunta la Desviación de Cumplimiento.
ii. Impresión con firma digital de la Cédula de notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/3793-02-003 de 9 de junio de 2026.
iii. Impresión con firma digital de la Constancia de notificación Electrónica de 9 de junio de 2026.
iv. Copia simple de la Carta S/N, recibido el 18 de junio de 2026, mediante Correo electrónico institucional.
v. Evaluación de Comentarios o aclaraciones.

Enrique Manuel Zamora Flores

i. Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-SUNAT/1C0000-AC.003 de 8 de junio de 2026 que adjunta la Desviación de Cumplimiento.
ii. Impresión con firma digital de la Cédula de notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/3793-02-003 de 10 de junio de 2026.
iii. Impresión con firma digital de la Constancia de notificación Electrónica de 9 de junio de 2026.
iv. Impresión con firma de la Carta S/N, recibido el 22 de junio de 2026, mediante Correo electrónico institucional.
v. Evaluación de Comentarios o aclaraciones.

Berly Javier Benavente Landa

i. Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-SUNAT/1C0000-AC.003 de 8 de junio de 2026 que adjunta la Desviación de Cumplimiento.
ii. Impresión con firma digital de la Cédula de notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/3793-02-003 de 10 de junio de 2026.
iii. Impresión con firma digital de la Constancia de notificación Electrónica de 9 de junio de 2026.
iv. Copia simple de la Carta S/N, recibido el 19 de junio de 2026, mediante Correo electrónico institucional.
v. Evaluación de Comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 17: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000081-2023/SUNAT de 11 de abril de 2023, vigente a partir del 1 de junio de 2023, publicado en el Portal de SUNAT.

- Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000042-2022/SUNAT de 22 de marzo de 2022, vigente a partir del 1 de agosto de 2022, publicado en el Portal de SUNAT.

Lima, 24 de junio de 2026.

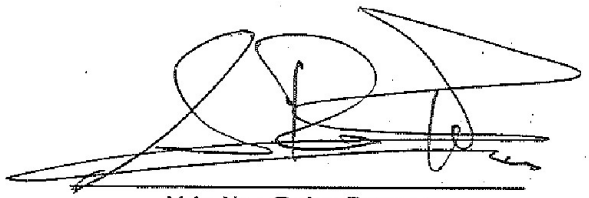
Maria Guadalupe Alva Salazar
Supervisora

Magaly Arcela Guerrero
Jefe de Comisión

Sammy Karen Chipana Sánchez
Abogada e Integrante de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 24 de junio de 2026



Aldo Noe Rojas Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 14:42:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000006-2026-CG/OC3793
EMISOR	:	ALDO NOE ROJAS BAYONA - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Control del ingreso de mercancías incautadas, con sanción de comiso que no fueron entregadas para su disposición, devinieron en pérdida o extravío en los Depósitos Temporales y en los Almacenes de SUNAT", correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 018-2026-2-3793-AC, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en el hecho observado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/3793
2. OFICIO-000006-2026-OC3793 AC
3. Informe de Auditoria N° 018-2026-2-3793-AC[F]
4. Apéndice n
5. Informe_Apendice 2 al 17_1[F]
6. Informe_Apendice 2 al 17_2[F]
7. Informe_Apendice 2 al 17_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH5RBXG**

8. Informe_Apendice 2 al 17_4[F]

9. Informe_Apendice 2 al 17_5[F]

10. Informe_Apendice 2 al 17_6[F]

11. Informe_Apendice 2 al 17_7[F]

12. Informe_Apendice 2 al 17_8[F]

13. Informe_Apendice 2 al 17_9[F]

NOTIFICADOR : SAMMY KAREN CHIPANA SANCHEZ - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH5RBXG**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHIPANA SANCHEZ Sammy Karen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 14:40:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/3793

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000006-2026-CG/OC3793
EMISOR	:	ALDO NOE ROJAS BAYONA - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1336

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Control del ingreso de mercancías incautadas, con sanción de comiso que no fueron entregadas para su disposición, devinieron en pérdida o extravío en los Depósitos Temporales y en los Almacenes de SUNAT", correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 018-2026-2-3793-AC, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en el hecho observado.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000006-2026-OC3793 AC
2. Informe de Auditoria N° 018-2026-2-3793-AC[F]
3. Apéndice n
4. Informe_Apendice 2 al 17_1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AALCX5A**

Firmado digitalmente por CHIPANA SANCHEZ Sammy Karen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 14:40:28 -05:00

5. Informe_Apendice 2 al 17_2[F]
6. Informe_Apendice 2 al 17_3[F]
7. Informe_Apendice 2 al 17_4[F]
8. Informe_Apendice 2 al 17_5[F]
9. Informe_Apendice 2 al 17_6[F]
10. Informe_Apendice 2 al 17_7[F]
11. Informe_Apendice 2 al 17_8[F]
12. Informe_Apendice 2 al 17_9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AALCX5A**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2026 18:19:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de Junio de 2026

OFICIO N° 000006-2026-CG/OC3793

Javier Eduardo Franco Castillo
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat
Av. Garcilaso De La Vega Nº 1472
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Memorándum N.° 000059-2026-SUNAT/1C0000 de 2 de marzo de 2026.
b) Directiva Nn° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría Nn° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Control del ingreso de mercancías incautadas, con sanción de comiso que no fueron entregadas para su disposición, devinieron en pérdida o extravío en los Depósitos Temporales y en los Almacenes de SUNAT", correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 018-2026-2-3793-AC, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en el hecho observado; asimismo, contiene recomendaciones para la mejora de la gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración especial.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Noe Rojas Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Superintendencia Nacional De Aduanas Y De
Administración Tributaria - Sunat
Contraloría General de la República

(ARB/mag)

Nro. Emisión: 00370 (3793 - 2026) Elab:(U21763 - 3793)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PNALUSR**